

2

SEÑOR
A LOS REALES PIES DE V. M.
PONEN ESTE DISCURSO IURIDICO

LOS LICENCIADOS
D. DIEGO XIMENEZ LOBATON.

Y

D. PEDRO SARMIENTO Y TOLEDO
FISCALES DE V. M. EN ESTA CHANCILLERIA DE GRANADA.

SOBRE NO AVER CUMPLIDO

D. DIEGO ESCOLANO.

ARZOBISPO DE ESTA CIVIDAD,

LAS REALES CEDULAS DE V. M.

EN QUE SE LE MANDO NO SACASSE SILLA,
ALMOADA, Y SALVILLA EN LA PROCESSION DEL DIA
DEL CORPVS.

Granata, ex Typographia Regia. Anno M.DC.LXX.



SEÑOR

A LOS REALES PIES DE V. M.

POBRE ESTE DISCURSO JURIDICO

LOS LICENCIADOS

A DIEGO XIMENES FORATON

Y

IN HOC ITAQUE INSISTE, O PRINCEPS, TIBI
ENIM OMNINO IVSTA PRÆCIPIENTI, ITA
OBEDIENDVM, VT VNA OMNIVM VOLVN-
TAS, A B VNA TVI SOLIVS PENDEAT.

Paulus in Exarch. lib. 1. cap. 4.

DIEGO ESCOLANO

ARROBIS DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

EN EL MANDO DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

CVSTODI ERGO PRAECEPTA CAERIMONIAS atque iudicia.

Deuteronomij 6. 11.



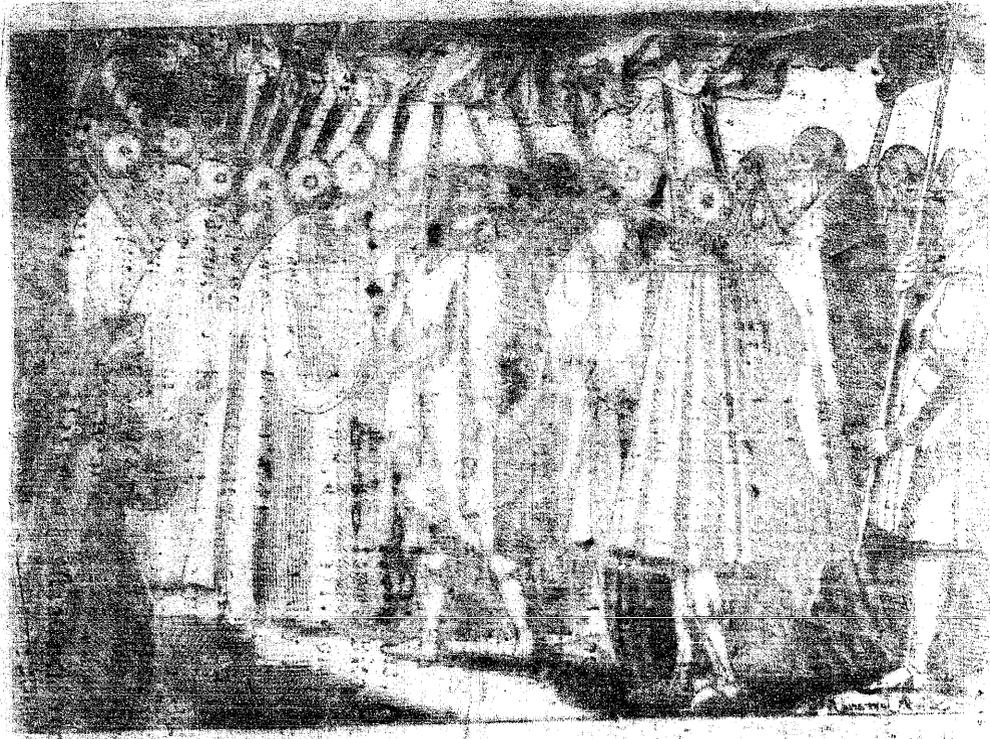
Sicut delineatum extat, in Caerimoniali Episcoporum.

Lib. 2. cap. 33.

CASTORI ERGO PRÆTORIA CARIA

monis adque iudicia

Dumque a. n.



Sicut oblectatio extat in Carionibus Hippocoribus

Am. 2. 1. 1. 33

3
SENOR.

NUMERO I.

PRETENSION porfiada.
Anhele raro, y ansa implaca-
ble, ha sido siempre, en al-
gunos Arçobispos de esta ciudad
lleuar tras de si en la Proçession
del Corpus dos pages con vna si-
lla para sentarse, otro con vna al-
meçada para los pies, y otro con
vna salvilla cõ vn lienço para lim-
piarle. Auendo este aparato teni-
do principio de los achaques de
por vida de vno, se ha hecho acha-
que perpetuo en los demas, oca-
sionando esta demonstracion, ra-
ras turbulencias que ha sosegado
la Real preuidencia de V. M. y
omnimes por notorias. Y por estar
vltimamente decididas estas con-
troversias, por las Reales cedulas
que se refieren.

EL REY.

MVY Reuerendo in Christo
Padre, Arçobispo de
Granada. Visto lo que
por vuestra parte, y el Dean, y
Cabildo de essa Santa Iglesia, se me
ha representado, para no auer da-
do cumplimiento a vna cedula mia
de veynte y nueue de Mayo de mil
y syssientos y cinquenta y seys, en
B que

que os haze saber los motivos que
he tenido para resolver que en la
Procesion del dia del Corpus esca-
seys la silla, y almohada, y otras
cosas que pretendays llevar, he re-
suelto, que sin embargo de todas
las razones que representays, vos,
y vuestros successores, cumplays, y
executays todo lo dispuesto en di-
cha mi cedula, que es conforme al
Ceremonial Romano, y a la costum-
bre universal de estos Reynos, y a la
obligacion de vuestro Pastoral ofi-
cio, humildad, y reuerencia, y su-
premo, y mayor decoro que se acue-
al Cuerpo de Christo Nuestro Se-
nor Sacramento, teniendo enten-
dido, que no se os permitira lo con-
trario, ni otra cosa que sea en con-
tradiccion de dicha cedula, a que
deysrades aver dado execucion,
sin acordar segunda orden mia,
y assi lo executareys, y lo contrario
haziendo, que no lo puedo esperar
de vuestra persona, mandare se
passe a todo lo que con derecho puz-
do, y deuo hazer, para el cumpli-
miento de mis ordenes, y manda-
tos. Dada en Madrid a quinze
dias del mes de Mayo de 1657.
TO EL RET. Por mandado
de su Rey nuestro Señor, Martin de
Vilela.

4
LA REINA GOKER,
N ADORA.

REVERENDO en Chris-
to Padre, Arzobispo de
Granada. Auiendo en-
tendido la presençion que tenys de
quedarse pagados en una silla,
para sentaros en la Procession del
Corpus, en los sitios, y partes don-
de para, y otros dos una almohada
para la humilçacion que ha-
zeys, otro una falvulla con un be-
ço, y todos dentro de la misma Pro-
cession: y estando informado que
esto no es conforme al Cerimonial
Romano, ni a la costumbre de las
demas Iglesias de estos Reynos, ni a
lo mismo que vos practicasteys en
Segovia. Y considerando que estas
exterioridades no corresponden al
exemplo que Christo Nuestro Se-
ñor dio a sus Discipulos; el mismo
día que instituyó este Soberano
Misterio: postrandose a sus pies,
para que ellos, y los Obispos sus su-
cessores: vniessen entendido la ve-
neracion, humildad, y venerençion
que se deve estar en la profundeçion
de este Soberano Señor Sacramen-
tado, y excomulgado a esso, lo prohi-
cassen, y enleñassen al mundo. Y
siendo assi, que las acciones de los
Prelados, hazen mas fuerça, y
mueven mas a los súbditos, que las
palabras, no podeys vos estando
sentado, que el Pueblo este con la
reuer-

reuerencia, humildad, y leuante que
se deve al mayor Sacramento, y a
vuestro exemplo, vnos se senta-
ran, y otros estaran con menor re-
uocion, y decencia. E deseando yo,
que en estos Reynos se de el mayor
Culto, al mas admirable Miste-
rio de nuestra Santa Fe, y se celebre
con mayor deuocion, y reueracion,
me ha parecido advertiros, que
absolutamente eloseys la silla,
abotada, y solvillo, y todas las
demas exterioridades que no fueren
conforme al Ceremonial Romano,
en conformidad de lo que practica-
ron el Cardenal Espinola, y don Pe-
dro Gonzalez de Mendoza, y
otros que fueron Arçobispos de
esta ciudad, sin que otros de los exem-
plares de don Pedro Vaca de Cast-
ro, y don Martin Carrillo, con
quienes por su larguedad, y falta
de salud, se denio de tener alguna
diferenciacion, ni teniendo vos justo
inconueniente, que esto se continue
en vos, ni vno sucessor nuestro,
Espero lo executareys assi, por la
satisfaccion que tengo de vuestra
pena, de que yo me dare por
servida. Fecha en Madrid a
diez y ocho dias del mes de Mayo
de 1569. YO LA REYNA.
Por mandado de su Magestad.
Juan de Sibia.

(1)
Doctissimus, & vnius sæculi vir, & ab omnibus licet laudatus nunquam satis Don Christoph. Crepi de Valdania, Regni Aragoniæ Vice Cancellarius in suis observationib. tom. 1. observat. 3. Salgad. de Reg. protecl. lib. 1. cap. 2. ferè per totum.

(2)
Valenc. Velazq. in discursu status, & belli, part. 2. confidetur. 2. à num. 26.

(3)
Greg. Naz. orat. 2. 1. ubi: *Venia ipsi opus habent, ultra modum alij ignoscetes, vt sic vitium non solum, non reprimatur, sed doceatur.*

(4)
Philos. lib. de agricultura. *his verò, dum excentinuo magistratum, contemptu, negligenteriores sibi magnum morbum, arrogantiam, sibi contrahunt.*

(5)
Cic. lib. 2. de offic. *Attendenda est Reipublice causa severitas, sine qua administrari civitas nulla potest.* Iust. Lipsi. lib. 4. doctrinæ civitatis, cap. 9. Petr. Greg. de Repub. lib. 6. c. 18. num. 18. Franc. Patric. de instit. Reip. lib. 6. cap. 5.

(6)
Leo 1. ep. ad Leonem Augustum. *Debes is censuræ advertere, Regiam potestatem, non solum ad mundi regimen, sed vel maxime, ad Ecclesiæ præsidium esse collatam. vt ausus nefarios reprimendo, & quæ bene statuta sunt, defendas, & veram pacem his quæ sunt, turbata restituas, depellendo, scilicet: peruersores iuris alieni, & antiquæ fidei, Sedem Alexandrinam reformando, vt correctionibus tuis Dei iracundia mitigata, Regi civitati, quæ antea admissa sunt remittat, non retribuatur, cõstitue ante oculos cordis tui venerabilissimperator, omnes qui per totum orbem sunt Domini Sacerdotes pro ea fide in qua totius, mundi est redemptio, tibi supplicantes.*

pero de las violencias que la tirazon puede intentar, (1) estando V. M. obligado a deshazer tan mal exemplar contra su Regalia, como cosa que no es suya, por ser hijo de su Magestad, y grandeza, a que no puede perjudicar con la tolerancia, (2) y por la experiencia de cada dia se halla que excelentes de cada dia se halla que excelentes seme jantes, omitidos por la piedad del Principe, se dandan en patente veldoro de la autoridad Regia. Siendo, como dize san Gregorio Nazianzeno, (3) disimular el vicio, lo mismo que enseñarlo. Esolar el quebrantamiento de las leyes, y cedulas de V. M. no solo es daño a su Corona, y al bien publico, pero tambien a los mismos que las quebrantan, que disimulados enferman graueamente de arrogancia, (4) necessitando de ser curados con el cauterio de la leuandad, precisa en el que gouierna, para hazerse obedecer, en comendada de toda acertada politica. (5) considerando con san Leon Papa, (6) que la potestad Real, no es solo para el gouerno de los Reynos; si no principalmente, para guardar, y defender la iglesia, reprimir las pretensiones ilicitas, defender los justos Estatutos. reformando la Sede Episcopal, suplica que se haze al Principe en nombre de todos los Sacerdotes del mundo, tocando a la Real providencia

de V. M. el poner paz en estas turbulencias. Como dixo el Santo Onias, (7) y así se lo aconseja el Padre Eusebio en los terminos casi de que hablamos, (8) siendo, como es en España muy amigo por el derecho de la potestad Económica el poner sus Reyes las controversias en paz, aunque sea entre los mismos Eclesiásticos, (9) y dándole forma para conservarse, como se ve por el privilegio que el señor Rey don Alonso VI. de Castilla dió a los Prebendados de Astorga el año de 1105. donde manda, que por deudas no puedan los Canonigos ser executados por el Obispo, ni el Obispo de los Canonigos, y dize el señor Rey: *Les da esta libertad por el remedio de sus almas.* De que hablando el doctísimo Sandoual, Obispo de Pamplona, (10) dize: *T deste privilegio se conoce la Magestad, y privilegio de los Reyes de España, en las cosas Eclesiásticas, quando a una mas santos en ella, para no espantarse de lo poco que quieren conservar para el buen gobierno de sus Reynos.* Y últimamente es la defensa desta Regalia, la principal joya que adorna la Corona de V. M. (11) de que han cuydado tanto sus gloriosos progenitores, y así los señores Reyes Catolicos depusieron al Presidente, y quatro Oydores de Valladolid el año de 1592. por auer

(7)

Macchiab. cap. 4. vult. 7. *Fidebat enim suae Regali providentia, passim nobis dari non posse.*

(8)

Eusebio Nieremberg, en su manual de Principes, dize: *Las contiendas que ay en materias de vrbauidad, y corrección, se han de evitar, del pie ay, en comunidades, ó personas publicas, son perniciosas, y con capa de defender la autoridad del oficio, defienden su temer, y soberbia.*

(9)

Placibus comprobar, & illustrat doctissimus, ac V. M. supremus consiliarius Don Franciscus de Paniagua, & Zuñiga in sua allegat. Fiscal. super sequestro iurisdic. Ecclesiasticae, Cæsar Augustana Sede vacante, proposit. 4. 5. & 6.

(10)

Sandoual en la Hist. del señor Rey D. Alfo VI. Era de 1124. fol. 74. Y note se este lugar para lo que dize el Arceobispo en su Mem. num. 19. 22. 24. y 28.

(11)

Pap. lib. 1. tit. 4. Arreito 9. & ibi Addic. fol. 19. & tit. 5. arrest. 29. fol. 27. & arrest. 50. fol. 31.

(12)
Zanahúa en el compend. gen. y Historial
de España, lib. 28. cap. 40.

(13)
Lib. 7. tit. 2. de las ordenanças de la Chanc.
de Granada.

(14)
L. ius iurádum 2. §. 1. ff. de iniurijs, l. nihil
confenfui, §. non loquitur, ff. de leg. iuris.

(15)
Cap. in istis 4. dist. Michael Alcuino, de
regime mundi, quæst. 3. num. 26.

(16)
Argum. text. in l. imaginarijs, ff. de regul.
iur. l. nuda, ff. de contrah. empt. Petilius in
Exarchia, lib. 6. cap. 12.

(17)
Diogenes in vitis Philosophorum eruditus
dicebat: *Civis non minus debere pugnare
pro legibus, quam pro manibus, quod absque
legibus nullomodo possit esse civitas incolam.
nis, absque manibus possit.* Matheaz. de via
& tac. iuris, lib. 1. cap. 30. num. 23.

auer remitido vna causa a Roma,
(12) y por el contrario se dieron
muchas gracias a los de Granada,
por aver preso al que truxo las Bu-
las para el Arceedianato de Alhama,
en perjuizio del Patronato Real,
(13) y Antonio de Herrera refie-
los Breues, y cartas que huvo en
defensa de la jurisdiccion Real, en-
tre la Santidad de Clemente VIII.
y el señor Rey don Felipe Segundo,
quando el caso del Arceobispo de
Milan, y el Cōdestable de Castilla:

NVM. III.

DEVESE la misma obediē-
cia a las cédulas de V. M.
que a sus leyes, por serlo,
(14) y vna vez promulgadas, ces-
sa la aueriguacion de sus motivos,
solo se han de obedecer, (15) y no
basta la obediencia, y veneracion
sola en las palabras, ha de ser en el
hecho, porque no sea ilustoria,
(16) siendo obligacion tan preci-
sa en los vassallos de V. M. esta obe-
diencia, que de su defecto, como
de agraviopublico toca a qualquie-
ra del Pueblo la defenfa, hallando-
se todos injuriados con el senti-
miento de ver la poca seguridad
que pueden tener en sus vidas, y ha-
ziendas, viendo frustradas las dis-
posiciones de su Principe, (17) y
serian inviles si estuviessse en ma-
nos de aquellos a quien se dirigen
abro-

abrogadas, (18) de donde resulta
 la perniciosa de la Republica, y no
 transite en ella el lugar de las le-
 yes que se desiertan, y se deslejan, y
 la guerra, (19) por ser tan pernir-
 cioso el no guardarse inviolable-
 mente los decretos de los Princi-
 pes que se tiene por mejor aquella
 Republica que yla de las Reys,
 que la que las tien buchas, y no las
 guarda, siendo de mejor calidad la
 ignorancia vestida de modestia,
 que la ciencia acompañada del de-
 sabogo. (20)

NVM. III.

T IENEN estas cédulas Rea-
 les, por ser ordenes espe-
 ciales de V. M. que habla
 con el Arçobispo, mayor autori-
 dad que si fuesen leyes generales,
 y es mayor yerro despreciarlas,
 que a las mismas leyes; diralo por
 nosotros el señor Rey don Alfonso,
 Sabio, y esclarecido progenitor de
 V. M. (21) porque mayor yerro
 haze quien desprecia el mandamie-
 to de aquel que haze la ley, o que
 ha de judgar por ella, que el que
 yerra tan solamente contra ella
 misma. (22) porque mas fuer-
 te cosa es despreciar el mandamie-
 to de los judgadores, que el de la
 ley. La honra, y obsequio que se
 deve a V. M. no es solo en su per-
 sona, mas se le deve afsimismo en

D todo

(18)

Livios lib. 7. decade 4. Quid attinebit vni
 versas rogare leges, quas mox abrogare, in
 quas lata sunt possint.

(19)

Dionis Halic. Hist. Romanæ, lib. 7. Ex qua
 civitate leges expellantur, in eam seditio be-
 llumque ingredi solent.

(20)

Tucidides lib. 3. Hist. Pernitiosissimum est,
 si decreta non sint stabilia, nec cogitatis meo-
 liorem esse statum eius civitatis qua, quamvis
 deterioribus legibus, eis tamen constanter vti-
 tur, quam, que bonas leges habet, quibus tamen
 non constanter vtitur, et que utilior inficitia
 cum modestia, quam calliditas eius impuni-
 tate.

(21)

Alfonso el sabio, lib. 1. de las leyes, tit. 1. de
 las leyes, cap. 1. donde se dice que el que
 desprecia la ley, es como el que desprecia
 a su padre.

(22)

Alfonso el sabio, lib. 1. de las leyes, tit. 1. de
 las leyes, cap. 1. donde se dice que el que
 desprecia la ley, es como el que desprecia
 a su padre.

(22)

L. 3. tit. 4. part. 3. concordat. l. 25. tit.
 11. eadem part.

Las acciones que a muchos vasallos de V. M. enternecio hasta prorrumpir en lagrimas, viendo la afectacion con que se contrariaban tantos motivos, y coquas tan piadosas, del mas Catolico Monarca, imitador de sus esclarecidos progenitores, tan observante en el Culto reuerente del Santissimo SACRAMENTO, como lo manifestò en tantas ocasiones en su vida, particularmente el año de 35 quando fue triunfante a dar gracias a Nuestro Señor al Templo de Nuestra Señora de Atocha, por la victoria de Norlinguen, que bolviendo hazia Palacio, viò que lleuauã a visitar a vn enfermo este Soberano Señor Sacramentado, y luego que le descubrió se arrojò del caualllo en que yba, y se postro de rodillas, sin almohada, ni otro reparo del lodo de la calle, y fue acompañando a su Divina Magestad hasta la casa del enfermo. (27). Y quando traslado a su Real Capilla este inefable Sacramento, dotò para que perpetuamente alambrafesen en su presencia de dia, y de noche dos achas encendidas, en que mas que ellas ardia su coraçon, y a su instancia se instituyò el Jubileo perpetuo de las quarenta horas, en que està descubierto el Santissimo SACRAMENTO, haziendo circulo todas las Iglesias de la Corte, para que en todo el año no faltasse

vna

(8c)

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(ca)

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(27)

D. Juan de Solorzano en sus Emblemas en
 189.

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(28)

D. Juan de Soler, vbi sup. Fr. Acon. de
Santa Maria en el lib. intitulado Patronato
de Nuestra Señora en España.

(29)

L. 6. tit. 4. part. 1. l. 2. tit. 8. lib. 1. Recop.

(30)

Hist. Aspurgiana lib. 5. cap. 9.

(31)

Fue electo Emperador el señor Rey D.
Alonso año de 1266. y por no aver ydo a
tomar la posesion del Imperio fue electo
Rodulfo año de 1223. Mariana en su Hist.
latina, lib. 23. cap. 10.

una hora la adoracion festiva del
te Pan Eucharistico, continuando
esta deuocion hasta la hora de la
muerte (28) EL SEÑOR REY
DON FELIPE QVARTO, EL
GRANDE, EL RELIGIOSO,
EL CATOLICO.

NVM. VI.

HERVIA en las venas de su
M. la sangre de los seño-
res Reyes de Castilla D.
Alonso el Nono, y Don Juan el Pri-
mero, que mandaron por sus leyes
(29) que todos se postrassen de ro-
dillas en la presencia de Dios Sa-
cramentado; aunque habie se pol-
vo, ò lodo. Y la del Emperador
Rodulfo que dexò su cavallo al
Parrocho uelleuaba este Sobera-
no Sacramento, y le fue sirviendo
de Palafrenero, (30) accion, aun-
que alabada, y celebrada de todos
nunca bastantemente. Aun mil-
mo tiempo casi, (31) estos claros
progenitores de V. M. establecie-
ron con leyes, y exemplos el ma-
yor Culto de ste inefable Misterio.
Alto presagio de que auia de vnr
la sangre, las Coronas de aquellos
cuyos coraçones tanto conforma-
ba esta deuocion.

NVM.

Y DISCURRIENDO, segun derecho, no pudo entenderse en tan repetidas cedulas vicio alguno de obrepcion, o subrepcion, pues determinandose en la segunda, que se observasse el tenor de la primera, declaró V. M. el animo deliberado que tenia para que se executasse, (32) ni se puede presumir que Senado tan grande, como el Consejo Supremo de Castilla, pasò tan repetidas vezes, por error, ni engaño, ignorando lo que podia ordenar su Rey, (33) y quando no expresasse V. M. motivos, de uia presumirse los tenia muy grandes, por tener la prefuncion de derecho por si, (34) Y si la malicia quisiesse torcer la mente del recto sentir de las cedulas de V. M. fingiendole otros motivos diferentes de los que manifiestan, insiriendo en ellas segunda intencion, (35) seria reproouado este discurso como sacrilego, assi lo siente san Iuan Chrysostomo, (36) y el señor Rey don Alonso, dixo: (37) *Otro si, seria como sacrilego, aquel que porfiase, o contendiese contra el iuyzio, o establecimiento que ouessee hecho el Papa, o el Emperador, o el Rey, diciendo asabendas mal dellas.* Y es doctrina de ambos derechos, (38) Y quando algun otro motivo

E se

(32)

Ex doctrina Felini in cap. non nulli 282 nu. 14. vers. post ista fallencia, de rescriptis Grammatic. decil. 166. num. 56.

(33)

Ex Can. si quis 2. quest. 3. Carolus Tapia in rub. de const. Princip. cap. 2. num. 7. ibi: *Error enim cadere non uiderur, ubi actus reiteratur, hec namque reiteratio actus, deliberationem presumi facit.*

(34)

Glos. in leg. relegati, C. de posuis, cap. cu à nobis in fin. de testib. Clement. vnic. de probat. Menoch. presump. 10. num. 7.

(35)

Como lo haze el Arçobispo en su Mem. en el num. 3. donde dize, que en la cedula de V. Magestad, se viste la pretension cò capa de mayor perfeccion.

(36)

Ad Romanos, Homil. 14.

(37)

Leg. 11. tit. 18. part. 1.

(38)

Leg. 2. C. de crim. sacrilegij. cap. nemini 17. qu.

(38)

En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(39)

(40)

(40)
*Nam, & olim occidentibus lucernis, non affe-
rebant manus, ne ignis diuinitatem violarent;
ita in illis qui ad Religionem prouident, hu-
manus, est vitia, tanquam lychnorum morien-
tium pati; quam dignitatis, vim asserre.*
Barla. 2. part. Euphorasion.

se pudieffe diuisar, no podria algu-
no darse por entendido del, deueni-
dose regular los de los Princi-
pes, en sus ordenes, y fines de sus
acciones, con todo este respecto,
bien deuido a su dignidad, al mo-
do que auissa Plutarco al pintor
que retratara alguna belleza exqui-
sita, si tuuiere alguna cosa que pa-
rezca defectuosa no la retrate en-
teramente, y de suerte, que el de-
fecto deforme la figura, y la haga
agena del retrato, y con este exem-
plo aconseja el Mercurio (39) que
en las vidas de los Principes (tien-
do difiçil, por no dezir imposible)
que sus obras en todo sean corre-
pondientes a toda la perfeccion
que se requiere, los Coronistas no
se derengan con nimiedad en las de
menos lustre, porque no entienda
el Pueblo que la hermosura de sus
Reyes, pudo en nada, tener cosa
que fuesse menos, en el doro de
su autoridad. Y assi, aunque pu-
diessen los decretos de V. M. hu-
mear al olfato del voluntario, co-
mo sagrados se han de respetar, sin
tocarlos con el yerro de la inobe-
diencia, imitando a la antiguedad,
que padecia el humo de las antor-
chas medio muertas, por no tocar
al fuego, cosa para ellos sagrada,
(40)

NVM VIII

Y si se deus esse respecto a las Reales ordenes, aun quando rruicse, en ellas mas parte el poder del medio, que lo razon; que sera quando tienen las presentes el moxuo tan religioso, y la calidad de auerlas su Magestad consultado con su alto consejo, de quien en las cosas graues, y promulgacion de leyes, conian los Reyes parecer, no viando del poder absoluto, porque sean sus decretos amados, como justos, (41) precepto que daua a su hijo el Rey Salomon, diziendole; que no hiziera cosa alguna sin consejo, (42) doctrina que atendio su M. como tan sabio Rey, sin que pudiera imaginarse que auia de ser moriuo de la inobediencia auer consultado a su Consejo contra la corriente de los Doctores (43) que asientan, que de esta suerte se aseguran los mayores aciertos en las grandes determinaciones (44) Y a esto dize vn Autor (45) que pbr ser cosa asentada, que los señores Reyes deuen pedir parecer a sus Consejos, en todos los negocios arduos. Mas daron los señores Reyes Catolicos que todos los Acuerdos se registrat fen, para que los venideros se pudiesen aprouechar de las resoluciones de los pasados guardando los

(39)

erno... g... ab... g... ab...

(41)

L. humanum 3. C. de legib. ibi: *Scitote igitur PP. CC. non aliter impoſterum, legem a nostra clementia promulgandam, nisi supra dicta forma fuerit obseruata, bene enim cognoscimus, quod cum vestro Consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri imperij, & ad nostram gloriam redundare.* Auth. de maioribus Principum, §. si quis autem d. c. c. de elect. cap. licet 4. §. nec illa, de translat. Episcopo. Castrensis. conf. 34. nu. 1. lib. 2. Decius conf. 36. num. 5. Titac. in leg. si vnquam, vers. liberis.

(42)

Fili mi sine consilio nihil factas, Ecclesiast. 3. r.

DD. in leg. placet, in de constit. P. facis, & in rub. extra de constit. Borg. de Paz in preuenio legum Tauri, num. 447.

(43)

DD. in leg. placet, in de constit. P. facis, & in rub. extra de constit. Borg. de Paz in preuenio legum Tauri, num. 447.

(44)

Valenc. conf. 87. num. 1. §. Petr. Gregor. G. agm. 3. part. lib. 5. cap. 1. Bobadilh. lib. 2. politice. cap. 2. lib. 2. 202.

(45)

Naustere en sus discursos Politicos, discurso 1. fol. 26.

(46)

DD. in leg. placet, in de constit. P. facis, & in rub. extra de constit. Borg. de Paz in preuenio legum Tauri, num. 447.

palabras de las cédulas: *Auiendo visto lo que por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado. Y mas abaxo: He resuelto, que sin embargo de todas las razones q̄ representays. Y en la segunda: Auiendo entendido la pretension que teneys. Y mas abaxo: Me ha parecido advertiros, que absolutamente escuseys la silla. No se dexò lugar a mas replica, ni pudo el Arçobispo dexar de obedecer, como està dispuesto por la ley de Partida, (51) y bastaua que vna vez estuuiesse determinado por V. M. a quien pertenece, para que no se pueda bolver a controvertir, por ser assi llano en derecho, y lo contrario fuera no auer cosa fija, y nacer vn pleyto de otro, cosa que el derecho reprueua, porque deue ser tenuta por ley la determinaciõ de V. M. tomada en esta materia (52) deuiendo cumplir cõ el precepto de San Pablo, (53) que manda obedecer al Principe, cuya potestad es establezida por Dios, siẽdo lo mismo resistir a los preceptos del Principe, que a los de Dios. (54) Y este precepto, no solo comprehende a los seglares, si no tambien a los Eclesiasticos, Sacerdotes, Religiosos, y Obispos, como explica S. Iuan Chrysostomo. (55) Y esta obediencia ha de ser precisa, no por cumplimiento, ni por temor, si no por amor, y obligacion de pro-*

F pria

(51)

Leg. 29. tit. 18. part. 3.

(52)

Como lo enseñã Valenz. Velazq. en el discurso sobre la precedencia de los Consejos de Italia, y Portugal, num. 37. 38. y 39.

(53)

Epist. ad Romanos, cap. 13. Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.

(54)

Diuus Paul. ubi prox. Non est enim potestas nisi à Deo: itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.

(55)

Chris. st. hom. 23. sup. epist. Pauli ad Romanos, c. 13. ibi: Ista imperantur omnibus, & Sacerdotibus, & Monachis, non solum secularibus. Et infra: Etiam si Apostolus sis, si Euangelista, si Prophetas.

(56)

Dignus Augst. in epist. ad Roman. proposi-
74. ibi: Quod ait necessitate subditi estote, ad
hoc valet, vt intelligamus, quia necesse est
propter hanc vitam subditos nos esse oportere,
NON RESISTENTES. Et infra: Tamen
quoniam dixit necessitate subditi estote ne-
quis non integro animo. Et pur a dilectione sub-
ditus feret, huiusmodi potestatibus addidit no-
solum propter iram sed etiam propter conscien-
tiam. id est non solum ad iram enadenda, quod
potest simulate fieri, sed vt in sua conscientia
certus sis, illius dilectione te facere, cui sub-
ditus sis.

(57)

Camillo Borrello de prestantia Regis Ca-
thol. cap. 54.

(58)

Alvar. Pelag. de Planctu Eccles. lib. 2.
cap. 18.

(59)

Imp. Iust. in ep. ad Episcopos Asiae, qua
refert Theodoret, lib. 4. cap. 7. ibi: Probos
Episcopos non solum Dei, sed etiam Regum ille-
gibus obtemperare.

(60)

Consulta por testimonio dado por Iuan
de Azcoytia, sacado del libro de cartas
Reales de la ciudad de Murcia, en ella a
diez de Abril de 1667.

pria conciencia, como ensena el
mismo Apostol, y explica elegante-
mente san Agustin a este proposi-
to, (56) de donde se conoce quan
justamente reprehede Camilo Bor-
rello (57) al Obispo Alvaro Pela-
gio, que dezia, que mas por miedo,
que por amor besaba la mano a su
Rey. (58) Y pues los buenos
Obispos, como dize el Empera-
dor Iustiniano, (59) no solo obede-
cen la Ley del Dios, si no tambie las
de los Reyes. Podia el de Grana-
da obedeciendo, auer imitado a el
de Carragenas, que auiendo de su M.
mandado por otra su Real cedula,
que no faciasse filia en la Procecion
del Corpus, respondiò al Lic. don
Sebastian Infante, de vuestro Con-
sejo: *Hallome tambien con lo que
su Magestad me manda, que sien-
do assi, que embie el Lunes pasado
23. del corriente, mi ropa a la ciu-
dad de Cartagena para partirme
a ella otro dia despues de la fiesta
de la Assumpcion, y visitar algu-
nos lugares de mi Obispado, lo di-
fiero con mucho gusto, hasta que pas-
se la del Corpus, para hualarme
en la Procecion, y reparar el tropie-
ço que ha auido, y ay en esta, y otras
ciudades, sabre llevar de tras de si
una silla en que sentarse, a donde
hazia mansion la Procecion, con
que su M. quedara seruido, y esta
ciudad defechara las desagones q
la causaba esta funcion, y los Ma-
gistrados,*

gibrados, y cabeças en toda paz,
que es lo mas. (60)

NVM. X.

OBLIGAN las leyes de V.M. que se dirigen al bie publico, y comun, tambie a los Eclesiasticos por fuerça directiua, (61) porque V.M. es Rey, no solo de los leglares, si no tambien de los Eclesiasticos, (62) y como tal es su cabeça, pues escõvertible Rey, y cabeça de los que rige, (63) y el Arçobispo de Granada vassallo (64) de V. M. y vezino de su Reyno (65) estando por lo vno, y otro obligado a prestarle obediencia, reuerencia, y fidelidad (66) como a su Rey, y señor natural, (67) cumpliendo sus ordenes, (68) viniẽdo a sus llamamiẽtos, (69) y besando su mano, (70) siendo de su Consejo, (71) nombrado por V. M. en tã breve tiempo en quatro Obispaõs, siendo este vitimo de Granada tan illustre, y eminente, y de su Real Patronato (72) comiendo de alimentos de V. M. que con tan liberal, y franca mano le da, no solo de cente, pero abundantissima subste tacion de su propria hazienda, que lo son los diezmos deste Arçobispa do, concedidos a los señores Reyes Catolicos, por Breues, y Bulas Apof tolicas, en recompensa de auer ga nado a los infieles este Reyno . y agre-

(61)

Menoch. conf. 1000. Bellarm. lib. 1. de Clericis, q. 28. vers. Tertia propositio. Auẽ dañ. de exeq. mandat. 2. part. cap. 14. num. 19. Meria a J pragmaticam Regiam, concil. 5. num. 43. Menchac. lib. 1. de licetõ creat. 9. 10. num. 648. & ita fuit iodi a rum tenet Cãtheran. decis. Podemcatana 181. Menochi conf. 800. numer. 21. lib. 8. Bobadilla. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 121. leg. 32. & 54. tit. 6. part. 1. l. 1. g. 1. tit. 2. 5. lib. 5. Recop. ibi: Clerigos, y seglares. Plores pluraque referens Grassis de eff. cõb. Cle ricas, us, effectus. 1. num. 130. & 131. & a nu. 166. & iterum a num. 265.

(62)

Victoria reled. 5. de potest. Ecclesialtica, q. vtrum Clerici sint exempti a potest. tate ciuili, num. 4.

(63)

Diuus Thomas d. regimie Principum. lib. 1. ca. 1. Et est de ratione Regis, vt sit vnus, qui præsit ceteris.

(64)

Latissimo: probat plures referens Carolus de Grassis de eff. cõb. Cl. tit. 1. Alvar. Valsc. consule. 100. Gregor. Lop. in leg. 4. tit. 15. p. 4. D. Ioann. de Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. 23.

(65)

Greg. Lop. in l. 4. tit. 15. part. 4. vers. En cuyo señorio, vbi probat: Clericos esse subditos Regis ratione domiciliij etque debere obediẽtiam, & fidelitatem, idem Alvar. Valasc. cõsult. 100. Vict. reled. 1. de potest. Eccles. q. fin. n. 8. l. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. vbi Azueud. Soto in 4. dist. 259. 2. art. 1. Ioann. de Terra Rubra in traç. contra Rebelles, in 3. parte, art. 5. & ex plurib. D. Ioann. de Solorç can. tom. 2. de iur. Ind. lib. 2. c. 23. n. 34. & 35. & 79. & 80.

(66)

Alvar. Valsc. consule. 10. in fin. Tapia de potest. Princip. secularis, 9. n. 13. Carol. de Grassis de eff. cõb. Clericar. in preiud. n. 176. Sesse in epist. ad R. g. n. 14. Olmanes de iur. fin. l. c. 7. r. g. Camill. Borrell. de preb. Reus Cathol. c. 64. l. 5. tit. 15. p. 2. ibi: E deueni s. xer omẽnaje los mas boarados homõs del Reyno, que, y fuerẽ, alñi como los Prelados, & ricos omes, & ibi Greg. Lop. verbo, los Prelados.

(67)

Bald. in c. 2. de schismaticis, col. 10. vers. est

en notandum, Oldrad. cons. 67. fol. 2. in f.
Maranza de ordine iudicior. 2. p. n. 3. 1. 12.
tit. 3. lib. 4. Recop.

(68)

Vic. in relect. de potest. Eccles. n. 2. Morl.
in capor. 1. p. tit. 1. de Regib. 9. Zuñal.
de cognit. per viam violentie. in proem. c.
4. in princip. precipue à nu. 10. Driedo. de
doctrina Christ. lib. 2. c. 1. proposit. 4. Div.
us Thom. de regim. Princip. lib. 1. cap. 12.
Beliarm. de Cler. lib. 3. c. 6. Salce. ad Ber.
Diaz c. 55. vers. Sed, vt libere dicamus, Re.
din. de maiestat. Princip. verb. non solum
arais decoratam, s. p. n. 166. Decius in c.
Ecclesia S. Mariæ. n. 104. de constit. Paz de
tenur. 2. p. c. 6. n. 14. plures referens Graf
sis vbi proxima.

(69)

Concil. Antioch. relatum in c. si vobis 25.
n. 8. Agathens. in cap. si Episcop. 18. dist.
Emeritens. inter Toleraia nuper collectum,
Can. 5. lib. 1. *Aur per Regiam infirmum in iunc
tum accepit aliquid agere, c. e. in parati de
appellat. Arch. nullus Episcop. de Episco
pis, & Clericis, Nov. Iul. 2. 38. l. 65. tit. 5.
part. 1. ubi: *Quæ asende si lo mandare el Rey ve
nir ante se, vbi Greg. Lop. glot. l. 1. 2. & 8.
tit. 7. p. 2. l. 1. 4. tit. 7. lib. 3. Recop. ubi: Los
quiles, aunque Prelados son tenados de venir
al llamamiento de su Rey. 1. 2. tit. 3. lib. 4.
Recop. ubi: *Son obligados a venir al llama
miento de sus Reyes. y señores naturales, &
platinos referens larc Solorç. de iur. Ind.
tom. 2. lib. 3. c. 27. Salgal. de Reg. protecc.
1. p. c. 2. n. 272. Larrea allegat. 103. nu. 7.***

(70)

Decis. Delphinal 455. n. 13. vol. 1. Alvar.
Pelsg. de planctu Eccles. lib. 2. c. 18. & 30.
Camil. Borrell de prez. le. reg. Cathol. cap.
24. *Licet: Reges nostri pro modestia sola genu
flexione contenti sint quod & cum alijs pres
byteris faciat, vt ostendant quantum Sacer
dotum dignitati conferant.* Solorçan. de iur.
Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 6. num. 60.

(71)

L. 6. tit. 9. part. 2. vbi glot. verbo, *aconse
jar.* l. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. Greg. Lop. in l.
21. tit. 5. part. 3. Garcia de nobilit. glot.
9. num. 49. Bobadille in Politic. lib. 2. cap.
6. num. 7. & cap. 11. num. 15. Solorçano
de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 7.

(72)

Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 7. ibi: *In
bis*

agregado al gremio de la Iglesia,
con tanto sudor, y trabajo de sus
personas, riesgo de sus vidas, y dis
pèdio de su Real Patrimonio, (73)
parece que se injurian las leyes de
la naturaleza, no obedeciendo las
ordenes del que haze officio de pa
dre en alimètar, (74) y q̄ esta deu
da natural del Principe, la borra, la
ingratitude del vassallo, (75) siendo
la mucha autoridad de la persona
del Arçobispo, circunstancia q̄ agra
ua mas su inobediencia, pues es
cierto en derecho, que quanto mas
grande es el que ofende, tanto ma
yor es la ofensa, (76) la qual obli
ga a V. M. a que imite al Empera
dor Constantino, Principe Catoli
co, y el que mas enriqueziò la Igle
sia de patrimonio, la favoreciò con
privilegios, y exaltò con inmuni
dades, que castigò con destierro
vnos Obispos ingratos, é inobediè
tes à sus mandatos, (77) y a otros
les apercibe no hagan lo mismo,
porque embiarà ministro con
provision Real que los ecite de sus
Obispados, enseñandoles que no
es decente que ninguno contradi
ga sus decisiones promulgadas por
la verdad. (78)

NVM. XI.

TODOS estos presupuestos
obligan al Arçobispo de
Granada a obedecer a V. M. sin
que

que para no hazerle podiesse tener
 alguno que fuesse bastante ; pero
 por que por su parte se publican al-
 gunos en su Memorial que sea
 eterno a V. M. los procuramos
 del vanecer. No puda, pues tener
 por pretexto complacer al Pueblo,
 como dice en su Memorial. (679)
 porque ensenala Moral Filosofia,
 que no ha de mouerse el entendi-
 do, y docto por darle placer, por
 que el que lo es, deve ignorar to-
 do lo que el Pueblo aprueua, y es-
 te nunca aplaude lo que sabe el
 docto, como ensena Seneca. (80)
 Y assi dezia bien el Pontifice Ce-
 lestino Primero, (81) que el Pue-
 blo auia de ser ensenado, no segui-
 do, por que ignorando lo que es, ò
 no es licito, mas conueniencia tie-
 ne, en que se le encamine, que ne-
 cesidad de que se le aplauda. Y assi
 preguntado el Sumo Pontifice
 Iuan XXIII. (82) que cosa auia
 mas remota de la verdad? Respon-
 diò, que la opinion del vulgo, por-
 que alabalo que es digno de vitu-
 perio, quanto piensa es vano, quan-
 to habla falso, quanto aprueua ma-
 lo, y quanto enfalça infame, como
 quien no juzga por prudencia, y
 fabiduria, si no por imperu, y teme-
 ridad, (83) sin iuyzio, sin verdad,
 (84) y sin entendimiento; pero
 de donde le ha de venir la inteli-
 gencia, al que ni es docto, ni aprè-
 diò cosa honesta, obrando sin con-

G sejo,

(68)
 his y vide conti & prudentes debent esse Episcopi
 populi iudicium in rebus, ne Regia iurisdictione
 in aliquod damnum, seu preiudicium generetur,
 cum ab eo electi fuerint ad dignitates
 exerceant, facit. l. 3. tit. 3. lib. 1. R. ecc.
 princip.

(73)
 Late D. Iuan del Castillo, de ferri. c. 1. §. 5.
 torq. de iur. iud. tom. 1. lib. 3. cap. 4. Littera
 allegat. 27.

(74)
 In iniuriarum lege, & sub his spe-
 filij protepsi suis, Auth. de nuptijs, c. 11. §.
 cap. 21.

(76)
 Ingratitudo tollit debitum naturale, Bald.
 post glof. in l. sua. col. 2. in suo. C. de dotis
 promiss.

(76)
 C. confidimus, c. nulli 4. in f. 2. §. q. t. c. eū
 priuileg. 2. in f. 2. §. g. 2. §. cum quidam 12.
 de iur. iur. in d. Theod. in nouella de sepul-
 chris, Scelus vane grauius facit. claritudo
 persona iuxta illud iuuenalis, omne crimen
 tanto conspectius in se, quanto maior qui per-
 eatur habetur. Verca a storidis, Reg. lib. 1. tit.
 3. l. 1. pag. 66. Arias Montano lib. 1. iudic.
 c. 8. ver. Di xerunt que sebed, & salmanā

(77)
 Teodoroet. lib. 1. Hist. Ecles. cap. 18. Erga
 istos rogatus aliquod supplicium censui fieri
 dum, & propterea mandatum dedi, vt à iis
 subrepsi scilicet, quā longissimè relegerentur.

(78)
 Idem Teodoroet. lib. 1. c. 19. Quod si quis no-
 strum mandatum, etiam in iam calida reuocare stu-
 dems, recuset ad conciliū aduentare, homo à
 nobis aliquis mittetur, qui cum Regio manda-
 to, de sua dignitate dehiat doceat que non de-
 cere quāquam, de decisionibus imperatoris, pro
 veritate edicis aduersari.

(79)
 Mem. del Arçobispo, n. 2. & n. 113.

(80)
 Seneca epist. 29. Nunquam volui, po pulo pla-
 cere, nam que ego scio populus probat, que
 probat populus ego nescio.

(81)
 Celestina. 1. epist. 3. ad Episcop. Avulsa: Do-
 cendas est populus, non sequendus, nosque si ne-
 ciant eos quid ius sit, quid vè non liceat, com-
 mouere, non his consensum prestare debemus.

(82)

*Valerius inquit sententia quidquid est in
dignitate dicitur est. quidquid est in
num. quidquid loquitur saltem quod dicitur probet
bonum est. quod approbat malum. & quidquid
denique excolit infamem.*

(83)

*Cicero in oratione pro Plancio. Non delecti sunt sa-
pientia ducitur ad iudicandum. sed imperio. &
quodam etiam temeritate.*

(84)

*Tacitus lib. Hist. Plebi non iudicium, non
veritas.*

(85)

*Herodotus. Hæc in Thalia. lib. 3. At plebi
nulla intelligentia in est. unde enim intellige-
tia ei adsit. qui neque aditus est. neque opus bo-
norum quidquam. & qui ad res agendas. sine
consilio præceptis vitis torrentis similis.*

(86)

*Horatius lib. 1. Ierms. Satyra 8. vers. 15. Popu-
lus stultus honores sepe dat indignis.*

(87)

*RR. Concilij Myræno. in epist. ad Leonem
August. Quasi palagi tempore commotus. ea.
que a populo in considerate sunt. admodum
quidem prævalent. si tempore vero supervenien-
te sabruantur.*

(88)

*Quintilianus declam. 2. Nea quidquam facilius
quam in quælibet ætate mutari populum.*

(89)

*Eusebius lib. 6. Paucis probatas potius quæ
multis esse.*

(90)

*Iudas Oben in suis epigrammas desine al Pueblo
Bellum multorum capitum cur nominare
Atque cordatis nullam credor. habere capite*

(91)

*Dionysius Basilius cent. 2. c. 51. Nihil enim
laudandum sapienti. atque illud. ne ad aliorum opi-
nionem vivat. ne de. quid populus probet. cir-
cumspectis sèverè rationem. potius ducit.
& gubernatricem viam. laudandum esse.*

(92)

*Ecclesiasticus cap. 7. Ne pecces in multitudine
civitatis (Lira) agendo in iuste propter favore
multitudinis.*

sejos y precipitado. (85) apoyan-
do de ordinario, la accion mas.
desfueyda de razon. como de las
elecciones que hazia, la gente co-
munde Roma advirtio Horacio.
(86) y con la fobridad que ay
aplaude, contradira mañana, pare-
ciendose las cosas que obra incon-
sideradamente, a las olas del mar,
que ya son mucho, xantada. (87)
sin quer cosas mas facil que sumu-
danza. (88) Y queriendo Pitago-
ras enseñar esta verdad. entre sus
simbolos puso este: POPVLARI
BVS VIJS NE INGEDITO.
Siendo mejor que las acciones scã
alabadas de pocos, si tuopen auto-
riudad, que de la muchedumbre tan
multa xaria. (89) Y porque en fin es
el vulgo vn monstruo, sin cabeza,
aunque se compone de tantas. (90)
Finalmente aconseja a los Obis-
pos san Basilio (91) que ninguna
cosa les es mas dañosa, que acomodar
a la opinion del Pueblo sus ac-
ciones. de quienes solamente ha
de ser guia, y gouierno la mas ju-
stada razon, y asse es precepto del
Ecclesiastico, que no se deve pecar
por complacer a la multitud de la
ciudad. (92) Y glossando Lira es-
te lugar, dize, esto es haciendo co-
sas injustas en gracia del vulgo.

...obtemperavit. **NVM** si **XII**...
Otro pretexto es el pape: **recite** que no era justo que V. M. le mandara, **(93)** bastantemente se pruevan este papel; que lo es; pero caso negado que no lo fuese, no deuita el Arçobispo abra publicame de obedecido a V. M. por el escandalo, y mala consecuencia que resultó, y mayor que pudo resultar, hazienlo, y executandolo, a la vista del Pueblo vna accion, que califico, ser posible; que ordenes, y leyes de V. M. se pudieron de obedecian sin recato. **Pedro Mateo**, Historiador de grande nombre, **(94)** pondera el graue daño que se haze á la causa publica, en no respetar las ordenes Reales, aunque sean duras. Y se vale del exemplo que refiere **Nicephoro**, **(95)** que en la ciudad de **Nicomedia** se publico vn edicto eotra los **Eclesiasticos**, y demas **Christianos**, y mouido de zelo vno dellos lo rago, por lo qual fue condenado a muerte, y no huuo alguno de los **Christianos** que no aprouasse la sentencia por justa, por justo el juez, y justa su execucion, y el ser digno de tan seuera justicia, porque sintieron que no se defiende la piedad, y Religion con publicos desprecios de las ordenes del **Principe**. Así lo executaua san **Ambrosio**, **(96)** decha-

(93)

Mem. del Arçobispo, nu. 19. 22. 24. 28. & alijs.

(94)

Ped. Mathe. en su Hist. de Francia, lib. 2.ª narracion. 3.ª fol. 141. 186.

(95)

Ped. Mathe. en su Hist. de Francia, lib. 2.ª narracion. 3.ª fol. 141. 186. Niceph. lib. 7. cap. 2.

(96)

Volens nunquam dessem, coactus repugnare non noni dolere potero, flere potero, gemere potero, aduersum arma, milites, Gattos, lachryme mea mea arma sunt, talia munimenta sacerdotis, aliter nec possunt, nec debeo resistere.

(86)

2.º. p. 1.º. c. 1.º. un.º. q. d. op. An.º. mo. M.º.

(97)

Ruffin. lib. 2.º. c. 1.º. 6.º. *Ambrosius adversus Regi-
næ furorem non se manu defensus habet, aut celo,
sed ieiunijs continuatis vigilijs, sub altari po-
stus, per obsecrationes, defensorum sibi atque
Ecclesiæ Deum parabat.*

(98)

Dicitur Aug. serm.º. in Matthei de verbis Do-
mini. *Timendo potestatem ipsos rerum huma-
narum gradus advertite, si aliquid in se in-
ratur, non nefaciendam est. Tamen si contra
Proconsul inbeat, non vique contemnis potes-
tatem, sed eligis maiori servire, nec tunc debet
minor irasci, si maior prelati est. Rursus si ali-
quid Proconsul inbeat, aliud inbeat ipse impe-
rator, aliud Deus, quid indicatis? Solvite tributa
esto mihi in obsequium, vestre quidem, sed non
in idolio. in idolio autem quis prohibet, maior
potestas.*

(99)

Dicitur Greg. epist. 79. lib. 9.º. *Sunt quadam
scandala, quæ omnino despicienda sunt, quæ dæ-
verò cū vitari sine culpa possunt, despicienda nõ
sunt. Et in eadem epist. Quid est, quod aliud
scandalum esse permittit, quæ nos ad peccata
implicat contemnere, & ea quæ placere sine
peccato possumus modis omnibus mitigare.*

(100)

L. 50. tit. 5. part. 1.

dechado de Prelatos, que mandá-
dale vna cosa injusta, la Empera-
triz Iustina, decía, que forçada me
debía resistir, ni seña, mas amara
que sus lagrimas, y Oraciones, que
son todas las defensas de los Sacra-
mentos, documento que alaba, y
aprueva Rufino. (97) y nos ense-
ña elegantemente san Agustín,
que por sus grados han de yr, sien-
do obedecidas las potestades, pre-
firiendo el mayor, al menor, hasta
llegar al Rey, que solo puede ser
prefirido de Dios. Y así ha de ser
obedecido en todo aquello que
no fuere contra lo substancial de
la Fé, porque en esto solo puede
ser desobedecido, por obedecer a
Dios. (98) Y así siempre que no
se interpretare estorvo de pecado
mortal, se ha de evitar el escanda-
lo de la inobediencia a sus manda-
tos, como enseña san Gregorio,
(99) y quando en aver obedecido
a V. M. no pecava el Arçobispo
mortalmente estava obligado,
precisamente a evitar el escandalo
que se vido aquel dia, como lo ense-
ña la ley de Partida: (100). *E por-
que los Prelados sean ciertos de
qual escandalo se deve guardar, è de
qual non, fizieron los santas Pa-
dres de parthenio en esta razon.
Ca dexeron que si el Prelado dexa-
se de fazer, ò de zer, alguna cosa
por miedo de escandalo, que fuisse
de tal natura, que por dexarla
cayesse*

ca yesse en pecado mortal, que mejor era que las gentes se escandalizassen, que el pecasse mortalmente. E esto sería quando el Prelado dexasse de fazer buena vida, ò de mandar a otros que la fiziesse, ò de fazer, ò de fazer la verdad, es la justicia, ò enseñamien. Fe por miedo de escandalo: mas si la cosa por ventura que al Prelado, dixesse, ò fiziesse, porque la gente, se pudiesse escandalizar, fuesse de tal natura, que dexandola de fazer, ò de fazer, no caeria en pecado mortal, dixeron los santos Padres que bien lo podia dexar de fazer. Y es la doctrina desta ley aprova. i por los DD: (101) Y por evitar el escandalo de la inobediencia, a las Reales cédulas, aun quando tuuiesse el Arçobispo radicado su derecho, y sin controversia alguna, deuia abstenerse, y no usar del, conforme la doctrina de Inocencio, (102) pues q'era no teniedo el Arçobispo derecho alguno, y mandandole V. M. en sus Reales cédulas vna cosa tan justa, y santa, como que guarde el Ceremonial, en cosa que cede en mayor Culto, y veneracion del Santissimo SACRAMENTO, buen exemplo, y mejor enseñanza del Pueblo, como adelante se dirá.

H NVN.

(101)

DD. & gl'of. in c. cū ex iniuncto, §. super eo de noui operis nunt. Diuus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(102)

Innoc. in c. nisi cum pridem de rescriptis vbi dicit: Quod propter sedalium imminens, non solum gratia non est exequenda, verum etiam potest quis compelli, cedere beneficio suo iam obtento, in quo ius habet radicatum. Cap. cum deceret de Clerico coniugato in fin.

Deus est in c. cū ex iniuncto, §. super eo de noui operis nunt. Diuus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

nial, y en sacar la silla contra lo dis-
 puesto por el (como después fun-
 dardmos quando tratemos desta
 ceremonia) que no obedeciera. Y
 M. que le manda que guarde a que-
 llo mismo que el Arçobispo con-
 fiesa que le obliga en conciencia,
 y con escrupulo de pecado. (106)
 Y ademas desto puede aumentar
 el escrupulo, el modo de llevar la
 silla, que es mas afectacion de au-
 toridad vana, que enseñanza (co-
 mo después diremos) y toda ex-
 rioridad vana se reprueua en los
 Prelados por el Sagrado Concilio
 de Trento, (107) y antes del se-
 halla prohibido por los Concilios
 Caraginentse, (108) Tolcedano
 (109) Aquisgranense, (110) y Va-
 lentino, (111) y en los propios
 terminos de que hablamos el Con-
 cilio Bracharense, (112) donde
 los Padres Conciliares, proponen
 que tienen que remediar la presun-
 cion detestable de algunos Obis-
 pos, que llevando puestas al cuello
 las Reliquias de los Martires a sus
 Iglesias, para parecera los hombres
 mas hinchados, con la gloria del
 mayor fausto, se hazian llevar en
 sillas por los Diacónos. Y conside-
 rando, que tan detestable presun-
 cion se deuia quitar de ráyç, por-
 que no estuuiesse encubierta la va-
 nidad, con la capa de antidad, ma-
 dan se guarde la antigua costum-
 bre, y que de la fuerte que los Le-

uitas

(106)

Mem. del Arçobispo, num. 62.

(107)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. cap. 5.

(108)

Concil. Carthag. 4. Can. 13.

(109)

Concil. Tolet. 3. Can. 7.

(110)

Concil. Aquisgranens. 4. Can. 12.

(111)

Concil. Valent. Gallie 3. cap. 6.

(112)

Concil. Brachar. 3. Can. 6. ibi: *Bona quidem
 res est, Diuina Sacerdotibus, contrahere mys-
 teria, sed cauendum valde est, ne hoc quif-
 que ad vitium prauitatis suæ in torquear;*
*vnde Sôlideo de bono conscientia, placere de-
 buerat, scriptam est enim, vt his qui ta-
 lient opus Domini fraudulenter, & de sidiole, vt
 enim, quorumdam Episcoporum, detestanda
 praesumptio, nostro se cetui intulit dirime-
 da, agnouimus quosdam de Episcopis, quod in
 solemnitatibus martirum, ad Ecclesiam pro-
 gressuri, collo suo imponant; & vt maioris fa-
 stus apud homines gloria intumescat (quasi
 ipsi sint reliquiarum arca) leuicæ albis indusi, in
 sellulis eos deportat, que detestanda presump-
 tio, abrogari per omnia debet, ne sub san-
 titatis specie, simulata vanitas solum pre-
 ualeat, si modum suum vnusculusque reuer-
 tia non agnoscat, & idem in hac parte antiqua
 solemnitas consuetudo huiusmodi, vt in festis
 quibus Arcam Dei equi reliquias, non Episco-
 pi sed leuicæ gessent in humeris quibus, & le-
 ge veteri, omnis id, & impossibile nouimus, &
 preceptum, quod sciam episcopus, reliquias
 per se deportare elegerit, non ipse à Draconi-
 bus in sellulis vestabitur, sed potius pedisse
 qua eo, vna cum populis progressionem proce-
 dente, ad conuenticula sanctorum Ecclesiarum,
 Sanctæ Dei reliquie, per eundem Episcopum
 deportantur, tam vero qui nec in sellulis,
 a stamptere distulerit, quando in hoc e vitio
 fuerit, à sacrificando cessabit.*

uitas lleuauan la Arca del Señor en los ombros, lleuassen tambien las Reliquias, y que si las quisiere llevar el Obispo, no fuesse lleuado en silla, sino que fuesse a pie, juntamente con los demas del Pueblo. Esto contiene en suma este Canon, y por ser todo tan al proposito le ponemos al margen, siendo de notar en el que los Obispos que yvan sentados en sillas, y lleuados en ombros de Diaconos, con pretexto de que lleuauan las Reliquias de los Santos, estos mismos no se atreuián a llevar silla en la Procecion en que yua la Arca del Señor, que es la Custodia. Y así mandan los Padres, que de la misma suerte que quando los Leuitas lleuauan las Reliquias de los Santos en los ombros, en las fiestas en que va la Arca del Señor, lo hagan quando son lleuadas estas Reliquias, a las Baslicas de los Santos, y si las quisiere llevar el Obispo sea yendo a pie con los demas del Pueblo. Y no sabemos que diferencia halla el Arçobispo entre estos Obispos, y los de Granada para que en aquellos fuesse vanidad detestable, y en estos sea loable ceremonia.

(113)

NVM. XIII.

DEL referido Canon se prueua que puede ser vana ostentacion, y no acto de santidad; llevar

(113)
En la Metódica, num. 78.

lleuar silla los Obispos en las Proce-
 siones, y digno de reprehension,
 y no ay Concilio alguno que diga
 que en las Processiones del Corpus
 lleue silla el Obispo. Y asi no fera
 mala consecuencia dezir, lleuar
 silla en la Procession (aunque pue-
 de ser acto indiferente, y sin inten-
 cion) porque ay Concilio que di-
 ze ser vana ostentacion, mejor se-
 ra escusandola obedecer la ley, que
 expressamente manda vna cosa,
 que no puede tener mal viso, que
 de obedecerla por cosa que para
 que no le tenga malo, es necessaria
 interpretacion, y de no lleuarla no
 se puede presumir otra cosa, que
 vna accion de reuerencia, y humil-
 de veneracion para nuestra ense-
 ñança (como dicen las Reales ce-
 dulas) muy digna en semejante
 caso de los Prelados, por ser acto
 de Religion, del qual es impro-
 pria, y detestable qualquier cosa
 que huela a vanidad, como enseña
 Esio, (114) tan lexos como esto
 esta el escrupulo de pecado en la
 obediencia de las cedulas de V.M.
 que antes (conforme a lo que lle-
 uamos dicho) le pudiera auer en
 lo contrario. Y bastante opinio era
 para quietar el animo del Arçobis-
 po 1.º del Obispo Villarroel,
 (115) que afirma, que en obedecer
 a V.M. los Obispos en lo que les
 manda tocante a ceremonias no
 pecan ni V.M. en mandarlo. Y ver-
 quan

(111)

... ..

(112)

... ..

(113)

Legus de summo honore, lib. 1.º, c. 1.º, §. 1.º
 ibi: Parimodo, omnes vtraque rationes, ad
 suos honores dirigere, detestabile est.

(114)

... ..

(115)

El Obispo Villarroel en su gouierno Eccle-
 siastico pacifico, p. 1.º, q. 1.º, art. 7.

(116)

... ..

71
quan promptamente han obedecido a V. M. en esto mismo los Obispos de Iacri, Murcia, y Guadix, de quienes no se puede presumir han pecado en esta obediencia.

NVM. XV.

TVVO otro pretexto el Arçobispo (que no sin rubor le repetimos) que es dezir, que a V. M. *le falta la potestad en este mandato,* (116) *y que introducirse en este conocimiento quando no es permitido, no solo es peligroso, sino condenable.* (117) y otras cosas en consecuencia desto que nos dispersauan la acrimonia y excluian la modestia con que deuenos hablar en este papel, pero no obstante, prosiguiendo con ella, le procuraremos convencer. Lo primero, con lo que el mismo Arçobispo confiesa en su Memorial, (118) que a V. M. toca mantener el Culto de Dios, como la Iglesia lo ha dispuesto. Luego bien manda V. M. al Arçobispo que guarde lo que la Iglesia ha dispuesto en su Ceremonial. Lo segundo, con los exemplares de que el Arçobispo se vale, el vno, de qel Consejo aprueua las Sinodales, (119) y que por cedula Real se aprouó la ceremonia del pajodel Arçobispo de Palermo, (120) y de que se ha permiti-

(116)

Mem. del Arçobispo, num. 19.

(117)

Mem. del Arçobispo num. 22

(118)

Mem. del Arçobispo, num. 23
de...
de...

(119)

Memorial del Arçobispo, num. 89.

(120)

Mem. n. 35, en Mastrillo de Magistratib, lib. 4. c. 13. n. 83. ibi: *Scantibus litteris sua Catholica Maiestatis sub die 16. Aprilis 1579. executariis die 29. Non. eiusdem anni.*

do

do por algunos señores Reyes a algunos Arçobispos esta ceremonia, (121) y le parece que han tenido potestad para permitir, y que aora no la tiene V. M. para prohibir cõtra la mas clara, y comun regla del derecho, que dize, que de aquel es el no querer, de quien es el poder querer, (122) que explicando Gothofredo, dize, q̄ aquel puede prohibir, que puede mandar, (123) si no es que entiende el Arçobispo que V. M. solo le puede mandar lo q̄ es cõveniẽcia suya, y así p̄dera la obediẽcia q̄ tuuo en tomar este Arçobispado, (124) y q̄ no le puede mandar guarde el Ceremonial, porque no es conveniẽcia suya. Aya (señor) no solo de aver obedecido el Arçobispo, si no dado gracias a V. M. con san Leon Papa, (125) de que tuviẽse animo, no solo Real, si no Sacerdotal para escusar los escandalos en el Pueblo, y por que en tanta utilidad de la Iglesia v̄sa de la potestad que para esto tiene, como enseña el mismo Ponquifice, y dexamos referido, (126) pudiendo reprehender, y õvsar de su rigor V. M. con el Ecclesiastico que no guardare la ceremonia, õpisciplina Ecclesiastica (q̄ todo es lo) como enseña san Isidoro, (127) en que pudieramos traer muchas autoridades, (128) y por sus Reales Leyes yemos rogado a V. M. mandar guardar las Bulas, y disposiciones

noo

Ponti.

(121)

Mem. 87. donde cita la cedula del señor Rey D. Felipe III. del año de 1604. y la carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para que p̄diẽse llevar la silla D. Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que fue desta ciudad.

(122)

Eius est nolle, qui potest velle, l. 3. ff. de regul. iuris.

(123)

Dionisius Gothofred. innocis ad distam l. 3. ff. de regul. iur. lit. V.

(124)

En la Mem. n. 2. Pero llegado el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que obedecer, y venir a servir esta Iglesia.

(125)

Leo 1. epist. 7. *Vobis non solum Regnũ, sed etiam Sacerdotũ alem animam in esse gaudemus ne scilicet in populo Dei schismata, aut alia Jẽheremã inralescant.*

(126)

Supra numero 87.

(127)

Dion. Isidorus in c. Princeps seculi 23. q. 5. *Sepe per Regnũ terrenum celeste regnum proficit. vi qui intra Ecclesiam positi, contra eãdem. ET DISCIPLINAM AGUNT RIGORE PRINCIPVM CONTRA ANTVR.*

(128)

Que refiere Mario Cultelo de prisca, & recenti immunitat. Eccles. q. 4. per totũ. Vi. Ilarrosi gouier. Eccles. p. 1. q. 1. art. 7.

(129)

L. 2. & 2. tit. 3. lib. 1. Recop.

(130)

Salgad. de supplication. ad sanctissimum r. p. c. 1. nu. 35. & 36. & precipue nu. 50. ibi: Nihil certe, Regia Majestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes, ECCLESIAE INSTITUTA, RITVS, ET LEGES, ac Sacerdotalia iura, seruent, & tueantur. Que son palabras de Aazo Roberto rer. iudic. lib. 3. cap. 1.

(131)

Olivanus de iure filci, c. 12. a princip. & n. 49. l. 1. tit. 15. p. 1. Preposit. in c. Imperia, nu. 3. dist. 10. Azened. conf. 37. nu. 15.

(132)

Nunquam sine laude nominandus D. Christophorus Crespi de Valdaura in suis observat. 1. observat. 3. nu. 22. ibi: Labitur quidem vir doctus, & modestus, & ad errorem, & ad immodestiam, ad immodestiam, quia chimerica vocat distinctione, qua viri doctissimi defendunt, Reges Catholici probant, Senatus quotquot sunt in Hispania, Christianis, doctis, Sanctae Matris Ecclesiae filijs compositi in proxima deducunt.

(133)

Mem. del Arçobispo, num. 66.

(134)

Ponificias, como lo hazen entre otras muchas en las que pertenezen a los beneficios patrimoniales, siendo materia ya espiritual. (129) Y es muy clara en el caso de que hablamos la doctrina de Salgado, que dize, que no ay cola que mas convenga a la Magestad de vn Principe Christiano, que hazer guardar los institutos, ceremonias, y leyes de la Iglesia. (130) Y otros Autores que omitimos por la brevedad, (131) y basta a solo para creer que V. M. tenia potestad para mandarle no lleue la silla, en conformidad del Ceremonial Romano, y que lo han mandado, y mandan, tan santos Catolicos, y Religiosos Reyes aconsejados de tan grandes Christianos, y doctos ministros, como lo son sus Consejeros, Y si esto no le a convenido, le diremos que se engaña en no entenderlo assi, como enseñe jante caso respondio a Diana el doctissimo Crespi nuestro Vice Chanciller de Aragon. (132)

NVM. XVI.

NI tampoco puede ser pretexto, la defenfa de lo que le pareció al Arçobispo ser derecho de su dignidad, (133) porque esta solo se ha de defender con medios juridicos, no desobediendo a V. M. publicamente con

(136)

Dionys Bastius reatus à Baronio in annalibus Eccl. Iesuf. anno 170. fol. 248. ibi: *Ne que enim fortasse in Episcopum incidisti, alioquin hoc prorsus modo diseruisset, pro huiusmodi rebus, incertamen veniens, nam ceteris quidem in rebus, ò Prasfete, mansueti, & placidi sumus, & omnium abiectissimi quemadmodum nobis hoc lege præceptum est, at non dicam adversus tantum Imperatorem, sed ne que adversus plebeiam quidem quemquam, & infimi ordinis hominem, supercilium attollimus, verùm ubi nobis Deus periclitatur, ac proponitur, tunc demum alia omnia, pronibilo reputamus in ipsum solum intuemur.*

(137)

Dionys Aug. de vita Clericor. tom. 3. reatus in cap. quando necessitas &c. dist.

(138)

Petr. Greg. de Repob. lib. 4. cap. 10. n. 17. Mañe de Magistrat. lib. 5. c. 4. D. Iuz de la Rex allegat. 51.

(139)

Marquez en su gouer. Christian. lib. 1. c. 8.

(140)

L. 15. tit. 7. p. 1. Y es muy digna de verse toda esta ley.

Señal también san Basilio, (136) que hablando en nombre de los Obispos dize, que, en todas las cosas, que no fueren peligrar la Fe, deuen ser tan mansos, agradables, y humildes, que no solo contra el Principe, pero aun contra el hombre mas abarido del Pueblo, han de mostrar ceño, cõ quienes concuerda san Agustín, (137) y es doctrina corriente de muchos Autores. (138) Y el Padre Marquez en su gouernador Christiano, (139) asienta por principio cierto, que no se ha de acometer a las ordenes de los Reyes (aunque sean duras) siendo la mayor defensa que se puede hazer, huyr el cuerpo al lance, con el exemplo de Ionatas que quando vió que Saul su padre tomaba la lança contra Dauid, fue en busca suya, y le auisó para que se pudiese en salvo, y él lo hizo, siendo el vngido del Señor, y por esta razon es prohibida la publicareprehension de las acciones indiferentes de los superiores, y Principes, como lo advierte la ley de Partida, (140) que dize: *Ferridor non deue fer el Preuosto, porque es cosa que le non conuene.* Y hablando de los que reprehenden en publico las acciones de los superiores, dize mas abaxo: *Es los que desta guisa dizen mal de sus mayores, ò de otros omes, por peores los dá la Iglesia por ello, que a los que roban los auer*

res

res agenos: *Ca. aquellos muellos as iñ quezas que son fuera del cuerpo, a los maldicientes cobondos, quando ellos pueden, el buen proz, è la buena fama.* Porque el obrar en publico contra las ordenes del Principe, parece que es publicarlas por injustas, sin servir mas esta demonstracion que de querer dar a entender que el Principe manda vna cosa irreligiosa, y notar de tal su determinacion, consultada con sus mayores ministros, no tiene duda si no que se comprehende en las palabras de la ley referida. Y si es agrauio del Principe qualquier accion que le pueda notar de injusto, como dize el Obispo D. Iuan de Palafox, (141) que Pilatos ofendió terriblemēte al Cesar, porque fue ménospreciarle teniéndole por injusto con la accion de cōdenar a Christo por agrádarle, q̄ diremos de las palabras, pues de mas de las referidas al principio del te numero, dize tambie, que V. M. con especie de Religion estorva la ceremonia Eclesiastica; y que cōfura lo que no es de su potestad; (142) Y lo que dize en el num. 26. y 31. y en fin castrado su papel que es de fuerte, que lo q̄ mas podemos hazer en apoyo de nuestra prezen- sion, es presentarle con este a V. M. por no defaçonar nosotros con sus clausulas los justos, y piadosos ay-

El Obispo D. Iuan de Palafox en la libreria titulado injusticias en la Muerte de Christo cap. 27.

(141)
(142)
Memor. del Arceobispo, num. 28.

dos de V.M. que solicitamos pro-
prios.

NVM. XVII.

MENOS le excusa el pretexto
de Religión que tomó
el Arçobispo para no obe-
decir a V.M. (143) porque este ya
se sabe es antiguo motivo para en-
cubrir los afectos, como dice Arias
Montano (144) y de lo que es
Culto denido a Dios se quiere mu-
chas vezes componer la propia
autoridad. Y siendo esto en la ver-
dad, faltar a Dios, se professa el no-
bre de la Religión, la piedad, y la
utilidad publica, aun que despues
el successo declara ser esto ofensa de
Dios, y del Principe, siendo lo espe-
cioso de este motivo lo q mas mue-
ve, y enciende la liviandad, pa-
ra llenarse de errores, (145) y por-
que aun los de peores costumbres,
saben y sac de este pretexto para de-
lantar los conveniencias particula-
res, (146) y de la misma suerte que
se disfrazan los venenos con la
dulçura, nos engañan los vicios
con apariencia de virtudes, como
dice san Geronimo, (147) en-
seña Cicero, (148) que es me-
nester grande atención para que
los vicios no nos dèn la guerra,
pretextados de nombres de virtu-
des, porque a la prudencia, se pa-
rece mucho la malicia, a la gran-
deza

(143)

Mem. del Arçobispo ferè per tot. & pr. z.
cipuè, nom. 124.

(144)

Arias Montano lib. 6. Hist. generis huma-
ni, cap. 6. fol. milii 319. ibi: Scilicet, à Dei
præcepto, & instituto, ad propriam industriam,
primatumque consilium decidere, & tamen
religionis, ac pietatis, vilitatisque publicæ
profiteri nomina, ex illis coarguit, nimirum di-
vine officii, & nominis, & ipsius Principis.

(145)

Idem Arias Montano lib. 1. iudiciorum, c. 28.
Recti specie, hominum animos, plerumque de-
cipi, atque ita paulatim, pravitatis errori-
bus imbuti.

(146)

Idem lib. 2. Hist. generis humani, c. 3. Etia
impejissimis hominibus religio, sed ea vitan-
tur ad bona temporalia.

(147)

Dionys Hieron. in epist. ad Ierem. Venena nõ
dantur, nisi melle circumlita, & vitia non deci-
piunt, nisi sub specie, vmbraque virtutum.

(148)

Cicero patre. Cerneda autem sunt, ne fallat,
ea nos vitia, que virtutes em videntur imitari,
nam, & prudentiam, militiam, & temperantiam,
immanitas in vobis, & in aliis operandis, &
magnitudinem animi, superbia in animis ex-
tollendis, & despectum in contemnendis bono-
vibus, & liberalitas in effusio, & rectitudi-
nem, audacia in imitentur, & patientiam, du-
rities animi, & religionem superstitio, & la-
nitatem, meslita animi. & illam dispuan-
di prudentiam, conscriptio captiosa verborum,
& hinc oratoriam vim, inanis quadam pro-
fluentia loquendi.

deza de animo, la sobervia, a la liberalidad, la prodigalidad, a la paciencia, la terquedad, a la Religión, la superstición, y otras deste genero. Y si se diese lugar a que tuiesen fuerça los pretextos de Religión no dexara el poder lugar a la recta administració de justicia, cometiedose los delitos con aplauso, y canonizandose con el los poderosos aun viuiendo en esta vida mortal, (148) y para conocer si es zelo de Religion, ò solo tomarla por pretexto, para particulares fines, se ha de prouar el espíritu, como nos lo enseña san Iuan, (149) y Pedro Gregorio, (150) fundandose en este lugar, dize: Que quando la accion cede en vtilidad publica, mayor, y mas Religioso Culto de Dios, entonces es bueno el espíritu, y cierto el zelo de la Religion; pero quando redundando en ensalcamiento, y comodidad del que le executa, es solo pretextar sus conueniencias con la Religion, y causa publica. Todo lo referido se verificaria, si quisiese el Arçobispo desobedecer a V. M. con pretexto de Religion, lleuando la silla, en que de verdad no la ay, antes vn indicio muy grande de autoridad propria, y vanidad detestable; como dize el Concilio Bracharense; (151) y para que se ajuste mas esta doctrina al caso presente, veamos si ay mas Religion, en no sacar la silla, almo-

L. hada,

(148)

Barclaius lachrimę veritatis, fol. mibi 4. 41. in fin. ibi: *Solus Theodorus in pretio est, qui affirmat, omnia crimina in sapientem. etiam cum laude, cadere posse, oris, & habitus modestiam, famamque affectat & sanctitatis, non modo sceleratissimos excusare, sed, & contentiose, ante quam facta peccant, scribere eos celo.*

(149)

Diuis Joann. epist. 1. cap. 4. ibi: *Probatos esse spiritus.*

(150)

Petr. Greg. de Rep. lib. 13. c. 12. *Hinc separanda causa publica, à priuata, in quantum ergo huiusmodi, causa publica fauent, laudandi, sequendique sunt, sed cum illam causam ad priuatum commodum transferre sat agunt, expellendi.*

(151)

Expresum sup. nu. 13. ibi: *Ne sub sanctitatis specie seminat: & vanitas solum pregualeat.*

(152)

Diuus Ioannes Apoc. c. 5. vers. 8. *Es cum aperuisset librum, quatuor animalia, & viginti quatuor seniores, ceciderunt coram agno.*

(153)

Pater Alcazar in dictum locum Dini Ioannis, ibi: *Quo accedit, adoratiouem esse Diuinum Cultum, illa autem actio est, maxime, Diuini Cultus propria, inter eas quas Sacerdotes prestant.*

(154)

L. 1. i. iudicum cap. 2. ibi: *Videlicet eorum optimorum Reipublica ministrorum exemplo, auctoritate, homines amaleficio deterrentur, & ad innocentiam, vitæque emendatæ vsu renouantur, sive id ex metu, sive ex emulatio- ne, sive ex præceptorum imitatione.*

(155)

L. 5. & 55. & ferè per totum tit. 5. part. 1.

(156)

Clem. 1. de reliquijs, & ven. sanct. ibi: *Quo nos quotidie spiritualiter reficit, memoriam corporis, laudes festina venerationis, & gratias referamus.*

hada, y salvilla, obedeciendo a V. M. q̄ en facarla: De las Reales cedulas de V. M. se faca por doctrina, que aprenda el Pueblo quan nada fomos delante de Dios Sacramentado; pues las mayores dignidades se deuen postar, los Reyes de poner las Coronas, y todos acordarse con rendidas gracias del Soberano fauor de Sacramentarse Dios, para quedar se con nosotros, enseñandonos V. M. lo que San Iuan en su Apocalypsi, (152) quando los Sacerdotes para dar gracias al Cordero de auer abierto los sellos, dexando las fillas, se arrojaron en tierra. Y explicando este lugar el Padre Alcazar, (153) dize, que esta es la accion de mayor Culto, y reuerencia, entre todas las que vñan los Sacerdotes. Y si así lo viara el Arçobispo, aprouechara mucho con su exemplo, como dize Arias Montano. (154) Y por ser con el Pueblo tan eficaz el de los Prelados, por el efecto que se seguirá de surecto obrar al Pueblo, les encargarán mucho las virtudes, las leyes del Reyno. (155) Y si la Proçession del Corpus es accion de gracias? (156) No pareçe exemplo que enseñe a darlas al Cordero, sentarse el Prelado en medio del claro de la Proçession, con vna almohada a los pies, y tomando de vna salvilla el lienço para limparse, parandose para esto la Custodia por instan-

instantes, (157) y no para que le canten alabanzas al Señor. Quien no dirá que todo este aparato, es, mas culto de la persona del Prelado, que Religion? Y si de las cedulas de V. M. se faca la enseñanza, y buen exemplo que hemos dicho? De la acción del Arçobispo solo se puede facar que es tanta su autoridad, que delante de Dios Sacramentado se sienta, y cubre, limpia el rostro, y pone almohada a los pies.

NVM. XVIII.

NO ay mayor injusticia que la que se comete con el pretexto de parecer justo, (158) no tiene Religion alguna este acto, y quiere con el acreditar se de Religioso el Arçobispo. Y si son todas las ceremonias Eclesiasticas, y ornato de sus Sacerdotes, como vna estatuta en que lea el Pueblo las virtudes que deve professar? (159) Que virtud ha de leer el Pueblo en la silla, almohada, y salvilla? A que le amonestan estos instrumentos? Si es a la adoracion, la razon natural enseña, que esta consiste en las humillaciones, y rendimientos reuerentes, postrandose en la tierra. (160) Y assi, no solo lo observaron, y observan los Catholicos, llevados del respeto, y adoracion deuida al verdadero

(157)

Siendo esto contra el Ceremonial; que dice, que poga el Obispo la Custodia en algun Altar para delcansar vna sola vez, y quando mas dos, Ceremoniale Episcoporum. lib. 2. cap. 32. Sic ordine prescripto procedent per totam viam processionis, que si longior fuerit, poterit Episcopus, in aliqua Ecclesia, & super Altare, deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere, & ibidem ante quam discedat, Tburificare Sanctissimum Sacramentum, & orationem de Sacramento cantare, quod tamen non passim, in singulis Ecclesiis, vel ad singula Altaria, qua forsitam per viam, constructa, & ornata reperitur, faciendum est, sed semel tantum, vel iterum arbitrio Episcopi.

(158)

Cic. lib. 1. officiorum. Totius autem iniustitia, nulla capitalior est, quam eorum, qui tunc cum maxime obsistunt, id agunt, vt viri boni esse videantur.

(159)

Durando de ritibus, lib. 2. cap. 9. Prater ea ornamenta hęc sunt virtutum insignia, quibus tanquam scripturis vtentes adiuuantur, quid debeant appetere, quid vitare, & ad quem iua facta dirigere.

(160)

Solorzano plicas honorarias a num. 318.

(161)

Aria Montano lib. 1. iudicium, c. 2. *Vario est tu quo vel metus, vel supplicatio, vel suspensio, vel deuotio denique omnis, erga Diuinam naturam, animorum affectio significatur, qui cumque per varios hominum ritus spectari solent nullus maiorem animi (vt ita loquamur) submissionem indicare potest, quam quod latini dicunt) prosterni ad pedes.* Tibulus lib. 1. eleg. 2.

*Non ego si merui dubitè procumbere Tèplis.
Et dare sacris oculos liminibus.*

*Non ego tellurem genibus perrepere supplex.
Et miserum sancto tundere posse caput.*

(162)

Salad. de Reg. p. c. & 1. 7. c. 1. n. 2. *Omnes quippe adorationis & supplicationis modi quibus antiqui utebantur, intendunt, vt se adorantes, summissos, & humiles erga deos intendant.*

(163)

Hugo Carnotens. serm. 3. de reb. Ecclesiæ. *Provideat ergo diligenter Episcopus, & Sacerdos, vt signum sine significato non deferat.*

(164)

Dionys Chrysost. homil. de odio, & inuicinitia, ibi: *In cinere, & sacco sedentem.*

(165)

Veafe al Padre Cerda in Virgiliũ 2. Æneidos, v. 570. ibi: *Atque aris invita sedebat.*

dadero Dios; però aun los Gentiles lo alcançaron, por Philosophos naturales, postrandose por tierra a sus falsas Deidades, (161) por ser el vnico motiuo de la adoracion, el mostrarse humildes, inferiores, y sujetos, respecto de la cosa adorada, (162) siendo aun las mayores demostraciones de humildad, muy limitadas delante de Dios Sacramentado, como Religiosamente enseña V. M. en sus Reales cédulas; y careciendo de significacion Religiosa, la silla, almohada, y salvilla, deuidò no valerse del pretexto de Religion para sacarla el Arçobispo, antes abstenerse obedeciendo a V. M. y siguiendo la doctrina de Hugo Carnotense que encarga mucho a los Obispos no usen de ornato alguno, que no tenga misteriosa significaciõ. (163) Como puede tener la silla, y todo este aparato? Si es para Orar, ò adorar? No es a proposito, como lleuamos dicho. Y si lo dize por lo que dixo san Iuan Chrysostomo que Oraua sentado con saco, y ceniza? (164) Podremos decirle que era en el suelo, por ser la accion lamentable, y pidiendo a Dios misericordia, (165) que no puede ser forma de Orar en trono, y silla, y almohada a los pies, delante del Santissimo SACRAMENTO.

NVM. XIX.

TAMPOCO puede pretex-
 tar la inobediencia el Ar-
 cobispo, con dezir, que
 el facer la silla, almohada, y salvi-
 lla, es ceremonia del Ceremonial
 Romano, porque además de afir-
 mar, que no lo es V. M. a su aser-
 fercion, conforme a todo dere-
 cho, y razon de ora uer dudo cro-
 dito. (166) se infiere de la misma
 declaración de la Congregación
 de Ritos, de que se vale el Arco-
 bpo, que dize, guardese la costum-
 bre, y no la ceremonia. (167) Y si
 lo fuera dixera guardese la ceremo-
 nia, ò el Ceremonial Romano, y
 no la costumbre. (168) Hemos de
 prouar que no es ceremonia de ce-
 te, ni manda, ni permite tal cosa el
 Ceremonial Romano. En este se
 dize, (169) que el Obispo lleue en
 las manos la Custodia, y que si el
 tránsito fuere dilatado pueda algu-
 rato descansar possiendola en al-
 gun Altar, y esto no a cada passo,
 si no vna vez sola, y quando mas
 dos. Este lugar es todo el funda-
 méto del Arco-bispo para lleuar si-
 lla, almohada, y salvilla con lica-
 go, sentarse, y cubrirse delante del
 Santissimo SACRAMENTO,
 porque quiere que este todo este
 implicito en aquella palabra, *quies-
 cere*, (170) siendo la verdadera, y
 literal significacion desta palabra.

M po

(166)

Garcia de molino, glossa 13 §. 1. ad an. 2. Me-
 nech. conf. 100. 2. am. 1. 2. & respon. 2. in
 causa Finaricensi, nu. 122. Immol. Clem. 1.
 de probat. Angel. conf. 168. incipit se-
 renissimus, n. 2. Alciatus regul. 3. præsumpt.
 2. Roland. à Valle conf. 1. nu. 190. lib. 2. &
 Bald. conf. 277. & conf. 420. vol. 2. lib. 3.
 dicit: *Ex generali consuetudine Regnorum
 mundi creditur verbis narrationis Principis.*

(167)

Congregatio Rituum in vna Granatens. 10.
 Martij 1608. ibi: *Servanda est consuetudo,
 &c. quam tenet Barbof. in collect. Const.
 Apostolicarum, verbo, consuetudo, collect.
 227.*

(168)

Specialitas arguit contrarium, quæstum,
 §. denique, ff. de fundo instructo, Dinus, &
 Bart. in leg. 1. ff. de regul. iuris, leg. in omni
 iure 8. ff. eod. em tit.

(169)

Cerimonie Episcopos. lib. 2. c. 72. de
 festo. *Sanctissimi Imperatoris Christi, ubi: Et
 Episcopus cum functione Sacramento sur-
 get. Et ubi: Sit prius prescriptus procedat
 per totam viam processionalis, que si longior
 fuerit. poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, &
 super Altare deponere sanctissimum Sacra-
 mentum & aliquantulum quiescere. & ibidem
 antequam discedat, Thurificat & Sanctissimum
 Sacramentum, & orationem de Sacramento
 cantare, quod cæten non passim. & in singulis
 Ecclesijs, vel ad singula Altaria, qua forsitan
 per viam constructa, & ornata reperiantur,
 faciendum est, sed semel tantum, vel iterum
 arbitrio Episcopi.*

(170)

El Arco-bispo en la Mem. num. 33.

(171)
Consta por el testimonio, y autos que se
han remitido al Consejo.

(170)

(171)

(172)
En su Mem. el Arzobispo, num. 67.

(173)
En su Mem. el Arzobispo, num. 24.

(174)

poniendo la Custodia en algun Al-
tar descansar del trabajo de llevar-
la, en pie; porque nunca se puede
sentar delante deste Soberano Se-
ñor; pero quando lo fuesse, sería
muy bueno hazer tanto empeño
porque se guarde el Ceremonial
en lo implicito, porque es autori-
dad, y grandeza suya, y extender-
lo a sentarse, no vna, o dos vezes,
si no seys, siendo la primera a la
puerta de la Iglesia, (171) donde
no podia yr muy cansado (y mas
no auiedo aquel dia celebrado de
Pontifical) y no guardarlo en lo
explicito, que es llevar la Custodia
en las manos, porque es trabajo,
aunque suave, y en esto no ay el
escrupulo de pecado que tanto pò-
dera en su papel en razon de no
guardar las ceremonias, y lo ay en
dexarle llevar la silla. No podrá re-
ponder, que en esta parte no está re-
cebido el Ceremonial en España,
porque esta respuesta la condena,
no solo por fuyola, sino por poco
Christiana. (172) Con harta ma-
yor razon podia por esto el Arzobis-
po temer el castigo de Oza
(con que amenaza (173) a quien
le manda lo justo) pues segun la
mas probable opinion, no le casti-
gó Dios porque llegó la mano al
Arca, que esto ya era preciso vien-
dola coçobar, si no porque desde
el principio la puso sobre el carro
de las vacas, al peligro que despues
se

se echò de ver, teniendo obligacion de llevarla en sus ombros, y de los demas Leuitas, como dice el Padre Marquez en su gouernador Christiano, (174) con las autoridades de Teodorocto, (175) Cayetano, (176) el Abulense, (177) y San Geronimo. (178) Y que dixeran estos Santos, y graues Autores? Si viera que el Arçobispo pone en otras manos la Custodia, y Arca del Señor Sacramentado, que deve llevar en las fuyas, exonerandose deste suauo trabajo, y añadiendo el ostentoso defcanso de la silla, almohada, salvilla, y lienço.

NVM. XX.

ESTA ostentosa ceremonia no puede ser implicita del Ceremonial Romano, ni inferirse de aquella palabra, *quiescere*, como quiere el Arçobispo, (179) porque està por el prohibido expressamente el poderse sentar, y cubrir el Prelado delante deste Señor Sacramentado. Dispone, pues el Ceremonial (180) que aya vn Altar a parte donde està el Santissimo SACRAMENTO, diferente del mayor, ò de otro, en que el Obispo aya de celebrar de Pontifical, porque aunque al Santosanto Cuerpo de Iesu Christo, fuente de todos los Sacramentos,

sc

(174)

Marquez in gouernator Christiano, lib. 2. cap. 26.

(175)

Theodoretus in lib. 2. Regum, q. 20.

(176)

Gaictanus in lib. 2. Regum, cap. 6.

(177)

Abulens. 2. Regum, quæst. 10.

(178)

Diuus Hieron. epistola 48. ad Sabinius

(179)

En la Mem. el Arçobispo, num. 33.

(180)

Ceremonial: Episcoporum, lib. 1. cap. 12. ibi: *Aliud simile ante Altare, seu alium locum, ubi est Santissimum Sacramentum, quod diuersum esse solet ab Altari maiore, & ab eo in quo Episcopus, vel alius est Missam solemnem celebraturus. Nam licet sacrosancto Domini nostri Iesu Christi Corpori, omnium Sacramentorum fonti, precellentissimum, ac nobilissimum omnium locus in Ecclesia cõueniat, neque humanis viribus tantum illud venerari, & colere vquam valeamus, quantum decet tenemur quæ: tamen valde opportunum est, vt illud non collocetur in maiori, vel in alio Altari. in quo Episcopus, vel alius solemniter est Missam, seu Vesperas celebraturus sed in alio sacello, vel loco ornatisimo, cum omni decen-*

zia, & reuerentia reponatur. Quod si in Altari
 maiori, vel alio, in quo celebrandum erit, col-
 locatum reperitur, ab eo Altari in aliud om-
 nino transferendum est, ne propter ritus, &
 ordo Cerimoniarum, qui in huiusmodi Missis,
 & officijs seruandus est, turbetur; quod viique
 absque dubio eueniret. si illud illi remaneret:
 siquidem nec Altaris thurificatio, nec celebra-
 tis alio, nec ministrorum operatio ritè fieri,
 aut seruari possent; cum necesse sit, quoties an-
 te illud transimus, genua ad terram flectere,
 nec doceat celebrantè sese illud stare aut sede-
 re cum mitra. Quod si aliquando contingeret
 coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum
 celebrari, existente Sanctissimo Sacramento
 super Altari, quod feria quinta in Cœna Do-
 mini, & feria sexta in Passione, & in Missa,
 que celebratur in festo Sanctissimi Corporis
 Christi; vel cum ponitur oratio 40 horarū ante
 processionem euenire solet; tunc omnes genu-
 flexiones, & reuerentię ad vnguem observari
 debent; & Episcopus nunquam sedere, seu stare
 sine mitra, prout suis locis declaratur. Et ideo
 nõ incongruum sed maxime decens est, vt in Al-
 tari, vbi Sanctissimum Sacramentum situm
 est Missa non celebrarentur, quod antiquitas
 obseruatum esse videmus. Aut si eẽ celebrans
 in eo, siue solemnes, siue planas Missas reueren-
 tias, & genuflexiones prædictas omnino ob-
 seruare debet.

se le deua el mias exerciente, y no-
 ble lugar de la Iglesia, y nõ ca pue-
 den las fuerças humanas por mas
 que hagan venerables como se
 debe, y conviene, como d' esso
 que no sea colocado en el Altar
 Mayor, ò en otro donde aya de
 celebrar el Obispo de Pontifical,
 si no que se ponga en otra Capilla,
 ò Sagrario, adornado con la de-
 cencia, y reuerencia possible, y si
 estuviere colocado en el Altar Ma-
 yor, ò en otro donde el Obispo
 aya de celebrar de Pontifical se
 transfiera a otro, y todo esto por-
 que estando alli su Diuina Magest-
 tad no se pueden hazer todas las
 ceremonias del Pontifical, y en
 particular el Obispo que celebra
 delante deste Señor, no es decente
 que se siente, ò estè empie con mitra,
 y si acaso sucediere que el Obispo
 celebre estando desoabierto el San-
 tissimo SACRAMENTO, como
 sucede el lucies, y Viernes Santo,
 y el dia del Corpus, ò en la Ora-
 cion de las quarenta horas, enton-
 ces se han de hazer exactissima-
 mente todas las reuerencias, y ge-
 nuflexiones a este Señor, y nunca
 el Obispo se puede sentar, si no estar
 en pie, y sin mitra. Si le prohibe ex-
 pressamente el Ceremonial al Ar-
 zobispo que quando celebre de-
 lante del Santissimo SACRA-
 MENTO, no se cubra, ni siente: y
 si aquel dia huiera celebrado de
 Pon.

Pontifical no pudiera averse cubierto, y sentado delante de su Magestad? Como quiere que sea buena ceremonia cubrirse, y sentarse en la Procecion delante deste Señor Sacramentado? Por vna interpretacion, hija de su deseo, (181) faltando a lo literal del Ceremonial, no llevando la Custodia en las manos, como el dispone, y es precisa obligacion de los Obispos, porque son llamados Tronos de Dios. (182)

NVM. XXI.

Y EL mismo Ceremonial en el oficio del Jueves Santo, (183) dice, que acabada la Comunión el Obispo se purifica, y laba los dedos, y haciendo reuerencia con genuflexion se retira al lado de la Epistola buelta la cara al Pueblo, donde se laba las manos, *sin mitra*. Yendo, y bolviendo al Altar, siempre hinca la rodilla ante el Santissimo SACRAMENTO. Y auiendo dicho el *Te Missa est*, en pie, y *sin mitra*, al lado de la Epistola echará la bendicion. Todas estas prohibiciones expresas ay en el Ceremonial, para que no pueda sentarse, ni cubrirse el Arçobispo delante del Santissimo SACRAMENTO, y quiere sacar de la palabra, *quiescere*, sentarse, y cubrirse, poner almohada a

N los

(181)

César de bello Gallico lib. 4. *Vitio natura qua volumus credimus libenter; & que sentimus ipsi, reliquos sentire speramus.* Ayala de iur. belli, lib. 2. cap. 2.º.º. 17.

(182)

Cardinalis Iacobinus de Concilio lib. 1.º.º. 3.º.º. 9. *Item Episcopi dicuntur Troni Dei, ut legitur inter decreta Siluestri.*

(183)

Lib. 2.º.º. cap. 23. *Finis autem communionis Episcopus se purificat, & abluit digitos, & facit reuerentiam, cum genuflexione Santissimo Sacramento, retrahit se extra cornu Epistolae, versa facie ad populum, ubi lauat manus sine mitra, & euadit, & redeundo ad Altare semper vsq; ad terram genuflectit ante Sacramentum. Et infra: Dicho *Te Missa est* Episcopus sine mitra stans in latere Epistolae dabit benedictionem.*

forma que se estampa al principio deste papel, que es como está en el Ceremonial, (185) añadiendo la silla, almoñada, falvilla, y lienço, tan contra lo dispuesto por el.

NVM, XXII.

DISPONE el Pontifical Romano en el oficio del Juces Santo en la Co-

sagracion de los Santos Oleos, (186) que se preparen en frente del Altar mayor, al fin del Presbiterio, vna silla, mēssa, y los asientos necesarios para esta funcion. Comiença el Obispo la Mīssa, y la prosigue hasta aquellas palabras del Canon: *Per quem hac omnia Domine, semper bonæ creas.* Y antes de dezirlas, haziendo reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, que está Consagrado en el Altar, se retira al lado de la Epistola, y se purifica, buelue, y haze segunda vez reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, y baxa la primer grada del Altar, y después toma la mitra, y và, y se sienta en dicho asiento que está prevenido al fin del Presbiterio, donde Consagra el Oleo de los enfermos. Y auendolo puesto en su lugar buelue al Altar, y llegando a la primera grada del, se quita la mitra, y haze reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, sube, y prosigue

la

... (185) ...

Ceremoniale Episcoporum, lib. 2, c. 22

(186)

Pontificale Romanum, de officio feriaz quinq; in Cœna Domini, cum benedictur Oleum Catechumenorum, & infirmorum, & conficitur Chrisma. a f. l. m. i. 410. Paratur etiam alia sedes in presbyterio, ab opposito Altaris, iuxta gradus circa finem presbyterii; & ante ipsam sedem versus Altare paratur mensa mappis ornata, quæ sit iuxta sedem inter ipsam & Altare, iuxta dictam sedem, hinc, & inde magis tamen ad finem presbyterii posita sint scanna pro duodecim sacerdotibus, ut ibidem sedentes faciem vertant ad Altare. Ita infra: Pontifex verò, postquam ante Altare pervenerit, facit confessionem, & incipitur introitus. & proceditur in Missa more consueto, usque ad illum locum Canonis, ubi dicitur. Per quem hac omnia Domine, semper bonæ creas, exclusivè. Præquam ergo Pontifex verba ipsa dicat, facta reuerentia Sacramento in Altari consecrato, retrahit se ad partem Epistolæ Altaris, ubi super alium Calicem vacuum abinit digitos, & ad purificatorium extendit & ablutio usque post Communionem Pontificis reservatur, cum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta mitra, vadit ad dictam sedem sibi paratam in presbyterio, ab opposito Altaris, & sedat super ipsam, vel superfacie ad Altare, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris; Sacerdotibus, & alijs paratis prædictis, in suis locis manebibus. Y prosigue la Consagracion del Oleo Santo de los enfermos. Y luego: His expletis Oleum ipsam modo, quo appartatum fuit ad Sacrarium reportatur, & diligentissime conservatur. Tunc Pontifex reassumpta mitra, sedet,

sedet. & lauat manus, tunc surgit, & cum mitra, & cum ministris suis (ceteris Sacerdotibus, & alijs paratis in suis locis manentibus) accedit, & que ad gradum Altaris ubi deposita mitra facit reuerentiam Sacramento, tum ascendit ad Altare. Oratio, Et infra: Postea reuerentiam Sacramento in Altari posito, in secundo grada Altaris mitram accipit, & redit ad pradic tam sedem cum ministris suis. Y prosigue la Consagracion del Santo Oleo Chrismal, y de los Catechumenos.

la Misa hasta a ver tomado la Comunión de ambas especies. Y auiendo hecho, el Diacono, pone la Ostia Consagrada que se ha de guardar para otro dia en el Cáliz, o otro valo que esté preparado para ello, y la coloca en medio del Altar, bueluese a purificar el Obispo. Y auiendo hecho reuerencia al Santissimo SACRAMENTO baxa a la segunda grada del Altar, y alli toma la mitra, y va a al sitio referido, donde haze la Consagracion del Oleo Santo Chrismal, y de los Catechumenos. Note se en este lugar del Pontifical quanto cuidado se tiene, en que quantas vezes se llegare el Obispo al Altar donde está el Santissimo SACRAMENTO, no se sienta, ni cubra, en conformidad de lo dispuesto por el Ceremonial de los Obispos, que dexamos referido en el numero antecedente, y quando se le permite cubrirse es despues de auer baxado del Altar, y la primera grada del, y que donde se cubre, y sienta para la Consagracion es al fin del Presbiterio, y alli no, como en funcion de asistencia al Santissimo SACRAMENTO, sino como en diferente funcion, como es la de la Consagracion de los Oleos, donde exerce potestad exorcisando, se puede sentar, y cubrir, a la manera que estando colocado en vn Altar de la Iglesia el Santissimo

mo SACRAMENTO, donde no puede celebrando el Obispo cubrirse, y sentarse, puede hazerlo celebrando en otro de la misma Iglesia, ò haziendo otra funcion Episcopal, porque solo para esta reuerencia se mira la presencia proxima, y no la remota, con que claramente fauorece nuestro intento este lugar del Pontifical; y no el del Arçobispo, como quiere en su Mem.or. (187)

NVM. XXIII.

Y AVNQUE conforme al Concilio Tridẽtino (188) se le deua al Obispo el primer lugar, y el primer asiento, esto se ha de entender aplicando cada cosa a lo que le toca, que es tener el primer asiento donde se aya de sentar, como en el Coro, y el Cabildo, y donde no se ha de sentar, el mejor lugar, como en las Procesiones, como se vè expresamente en el mismo texto del Concilio, y lo explica Barbosa, (189) y es, respecto de los demas Prebendados. Y aunque tenga este privilegio el Obispo de tener el primer lugar, y el primer asiento, tambien se ha de entender que no se puede sentar quedando en pie las Dignidades, y Canonigos, como lo haze en la Procecion del Corpus, porque esto es contra el Ceremonial

O de

(187)

Mem. del Arçobispo, num. 362

(187)

Mem. del Arçobispo, num. 362

(188)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. c. 64 de que se vale el Arçobispo en su Memor. n. 27. ibi: *Episcopis præterea ubique is honor tribuatur, qui eorum dignitati par est, eisque in choro, & in capitulo in processibus. & alijs actibus publicis sit prima sedes, & locus quem ipsi elegerint.*

(189)

Barbof. in collect. ad dictum locum Concilij, num. 46. litt. T.

(190)

Caerimoniale Episcoporum, lib. 2. cap. 1. ibi: *Tunc sedet accepta mitra, leuiori si placet, & omnes pariter sedent.* Et infra. *Qua repetitur 2. Episcopus sedet, & accipit mitram praeiustam & omnes pariter sedent, & eodem lib. c. 5. Episcopus sedet, cooperto capite, cuius simbrae in gyrum aptantur ut supra, & omnes pariter sedent, & eodem lib. cap. 8. Episcopus sedet sedentibus eius Canonici.* Et infra. *Quo alio sedet accepta mitra auriphrygiata simplici si placet, & gremiali, & pariter omnes sedent.* Et infra. *Sedet deinde Episcopus sedentibus omnibus.* Et infra. *Pariter Canonici sedentes capite detecto, & Episcopus cum mitra, & alijs sexcentis.*

(191)

Concil. Carthag. 4. Can. 74. ibi: *Episcopus quolibet loco sedens stare presbyterum, non patitur.*

(192)

Mem. del Arçobispo, num. 46.

(193)

Calisdor. lib. 6. epist. 1. 2. ibi: *Sed vide ne quis te precedat opinione, qui sequitur dignitate, alioqui graue pondus inuidie est, splendore cinguli claritate, & morum lampade non lucere.*

(194)

Concil. Carthag. 4. Can. 15. ibi: *Episcopus dignitatis suae auctoritatem, fide, & meritis querere debet.*

de los Obispos, que en quantas partes habla de que se sienta el Obispo, es sentandole juntamente los Canonigos; (190) con quien conforma el Concilio Cartaginense, (191) sino es que quiere que afo exemplo se sienten todos los Canonigos, y para ello lleuen tambien sillas. Y deuio con esse fin de advertir en su Mem. (192) que quando Christo Nuestro Señor instituyò este Soberano Misterio, no solo estuuo sentado su Divina Magestad, sino tambien todos sus Discipulos. Bien, pues, es menester (señor) el buen exemplo que V. M. encarga en sus Reales cedulae al Arçobispo de Granada, para que a su exemplo esten los demas con la reuerencia deuida delante deste Señor Sacramentado, reconociendo que ha de preceder con el exemplo a los q̄ precede en la dignidad, (193) y que en esto consiste la mayor autoridad della. (194)

NVM. XXIII.

TAN lexos està la silla, almohada, y talvilla de ser ceremonia del Ceremonial de los Obispos, que antes (como dexamos asseñado) està prohibido por èl, y aun hemos de prouar que no lo pudiera ser, ò que no seria decente que lo fuera, y assi supongamos que la Dignidad Episcopal es tan

tan grande, que es digna de los mayores honores, con que cessa llevar hojas sobre que se le deue el de la silla cural, las literas, y falces sobre que se ha dicho mucho en el Memorial que sobre este punto se escribió por Don Martin Carrillo, Arçobispo que fue desta ciudad, y lo que de parte del presente se escribe en el suyo. (195) Vemos, pues en que actos pueden los Obispos vsar de silla, y vno dellos es, quando exerce jurisdiccion, porque entonces es la silla simbolo del dominio, y la dignidad, (196) porque se llama el Sacerdocio Real, (197) y su silla edificada con perpetuidad (198) significa la jurisdiccion, como lo dixo Christo Nuestro Señor, hablando de quando auia de juzgar el mundo sentado en silla, (199) y que tambien sentados en ellas auia los Apostoles de juzgar las doze Tribus, (200) y aun esta silla de que en los actos de jurisdiccion han de vsar los Obispos, ha de ser sin brazos, ni arrimo, para que la misma forma de silla denote ser la jurisdiccion de los Obispos, aunque independiente de la humana, limitada, y menor que la Suprema de Christo Nuestro Señor, comunicada a san Pedro, y sus sucesores, de quien tiene total dependencia. (201)

(195)

Mem. del Arçobispo de este el num. 94.

(196)

Ioann. Baptist. Casalius de sacris veterum Christianorum ritibus, cap. 35. ibi: *Functio nibus Episcopalibus, inferio etiam, falsissimum, nempe sedes portatilis, & amouibilis, dum suam auctoritatem, & ordinem exercet, simulum est Domini, & dignitatis. Vilius ad in. c. 28. Ezechielus: Sedere regnare, & in dicere, est.*

(197)

Rupertus Abbas in c. 12. Apoc. ibi: *Hinc sanctus Petrus in pistola prima, inquit Regale Sacerdotium, promissum David, sub figura filij Salomonis.*

(198)

Psalm. 88. *Edificabo in generationem, & generationem sedem tuam.*

(199)

Marthæ cap. 25. *Sedebit super sedem Mariae suae.*

(200)

Marth. cap. 44. *Sedebitis super sedes duodecim, iudicantes duodecim Tribus Israel.*

(201)

Ioann. Baptist. Casalius de veterum Christianorum ritibus, cap. 43. ibi: *Nec minus, absque misterio est, quod Episcoporum sedes, non habeat ab ullo latere fulcimentum aliquod, et inde inferatur, totalem dependentiam & celestia iurisdictionis, non ad humana auctoritate, sed solum à Christi Diuina, cui absolutum vniuersi Imperium collatum est. Marth. c. 26. Data est mihi potestas in Caelo, & in terra, quæ postea Petro, & successoribus eius communicauit, in his verbis quodcumque ligaueris super terram erit ligatum, & in Cælis, quæcumque in Episcopis limitate.*

(202)

Ioan Baptift. Calatio vbi prox. ibi: *Plerius cathedra, indicat doctrinam sanam, & Diuina legis cognitionem*, Diuus Greg. epist. 24. lib. 1. Rupertus Abbas in c. 8. Diui Ioan. Math. c. 23. ibi: *Super Cathedram Moysi sedebunt scribere, & pharisaei*. A que se añade lo que tras el Arçobispo en la Mem. au. 34.

(203)

Cardinalis Iacobatus de Conellio, lib. 1. art. 3. nu. 7. ibi: *Et ided ex institutione Clementis loci: & Cathedra Episcopi sunt in Ecclesiis altiores, vt super iatendar, & populum custodiat.*

(204)

Clem. 1. de reliq. & ven. Sanctorum, ibi: *Las festiua veneracionis, & gratias referamus.*

(205)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. hablando de las Proceffiones: *Aliis tristis, & solliciti agimus in tribulatione, quâ peregrini hoc exilium peragrantes patimur veniam peccatorum, & misericordiam deprecantes, alias lætas duimus, in modum cuiusdam Cœlestis exercitus de Christi gloria, & triumpho exultantes.* Y la misma division haze la Synodo Augusta. na, cap. 13. & cap. 20.

(206)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. Ioan. Bapt. Calatio de veterum Christianorum ritibus, c. 8. Suarez de Religion. tom. 1. lib. 4. c. 15. n. 7. & 8. Cerola in prævi 1. p. verbo, *Proceffio*, Barbosa, in declar. Concilij Trid. Sess. 23. c. 5. & in c. He Stan. Bullarum, & constitutionum, verbo, *Episcopus*, & verbo, *Trocesio*, Bertoldi, in Bibliothec. Concionatorum, tom. 4. in f. term. 3. Jacob. Gretferus, Hæreticus Sedulius in Imagine Beatæ Mariæ Tractat. 1. Y otros muchos que en ellos se hallan citados.

(207)

Greg. Turonens. lib. 4. Hist. c. 5. ibi: *stinere pedes ut veniant, ne dum verò pedites, sed discalceati*, & sic facies dum probat Concil. Maguntinum, cap. 34.

NVM: XXV.

P V E D E N tambien vsar de silla los Obispos quando enseñan, y doctrina sus subditos, que esta significacion tiene tambien, y entónçes se llama Catedra, (202) y el estar mas alta no es para q̄ sirva de elacion, ò vanidad al Prelado, sino para que desde alli, como desde Asalaya a fuer de buen Pastor pueda cuidar, y guardar su grey. (203) Y siendo esto así, no podrá vsar de silla el Arçobispo en las Proceffiones, por no ser este acto de jurisdiccion, y enseñanza, si no de accion de gracias, como es la del Corpus, (204) ò de deprecacion, pidiendo a Dios misericordia, y perdon de los pecados, ò de ostentacion de triunfo de la gloria de Christo, y así vnas se llaman festiuas, y otras tristes. (205) Y quantos Autores hablan destas Proceffiones, y su origen, y la significacion de todos los Ritos, y ceremonias con que se hazen, y los Concilios en que están aprobadas, ninguno dize que lleue el Prelado silla, alaxhada, y salvilla, (206) y no solo de uicra yr sin este ostentoso aparato el Arçob. spo, sino descalço. (207) Y para q̄ se entienda que desta demonstracion, por ser tan exemplar, y piadosa, no es bien que se exceptuasse el Prelado, no siendo contra su dignidad, es

de

(211)

Veasea Cerico Bosco 2. part. de Synodo
Episcoporum, Cerimoniali Episcoporum,
lib. 1. cap. 31.

(212)

Mem. del Arçobispo num. 27

(213)

Ioan. Bapt.ist. Catalio de veterum Christia-
norum ritibus, c. 9. fol. mihi 109. vbi de se-
sione Episcopi. Deinde Christus ascendit in
Coelum, vt sedeat ad dexteram Patris; Episco-
pus quia Vicarius est Christi debet hic ad me-
moriã nobis reducere, Christi Ascensionem,
& sedem, quã propter ascendit in sedem, post
opus, & laborum ministerij commissi.

gona, y si fueran: alajas precisas del
Pontifical no lo escufaran. (211)

NVM. XXVII.

NO es ilacion legitima de-
zir: el Arçobispo, (212)

que pues quando celebra
de Pontifical puede tener silla en
el Altar, que de la misma suerte la
podrà tener en la Proçesion, por-
que es cierto, que estando descubierto el Santissimo: SACRAMENTO en el Altar don de cele-
brare el Obispo, no se puede sen-
tar, como dexamos prouado del
Ceremonial de los Obispos, con
que precisamente será lo mismo
en la Proçesion, en presencia del
Soberano Señor. Y quando ce-
lebra en otro Altar, todo el tiempo
que está en el, el Santissimo SA-
CRAMENTO, que es desde la
Consecracion, hasta la Comuniõ,
tampoco se puede sentar. Y en
auiendo consumido, porque ya
falta la presencia del Santissimo
SACRAMENTO se sienta. Y es-
to para significar que despues de
auer subido Christo Nuestro Re-
dentor a los Cielos está sentado a
la diestra de su Padre, (213) que ro-
do quanto tiene dispuesto la Igle-
sia es con grande misterio, y signi-
ficacion. Y quando en la Iglefia pu-
diera (que no puede) el Obispo
sentarse, y cubrirse delante del San-
tissimo

(218)

Eraſmus Cochier de iuridic. in exemptos,
quæſt. 45. num. 50. & num. 109.

(219)

Mem. del Arçobispo, num. 373

(220)

Nicolas Serario en ſu tratado de Proceſſio
nibus, que eſtá en el tom. 2. de ſus opuſcu
los, c. 4. n. 8. dize: *Quia verè per Proceſſiones
videtur QVODAMMODO, vicus, vel urbs
vna tota, vnum Templum effici, dum omnes
vie, plateæ, fora, ac cõpita, Diminis exundant
laudibus.*

(221)

Mem. de Don Martin Carrillo, num. 94.

naturaleza no es: jurisdiccional.
(218)

NVM. XXVII

Y CON el exemplar referido
del Palio ſe elide tam
bien la conſideracion del
Arçobispo, (219) de que con la
Proceſſion ſe haze toda la ciudad
vn Templo, porque ya eſta dicho
que puede vſar del palio en la Igle
ſia, y no en la Proceſſion, aunque
ſe haga Templo toda la ciudad,
fuera de que eſta conſideracion es
ſacada de Nicolas Serario, (220)
de que ſe valiò el eſcritor del Me
morial de Don Martin Carrillo,
Arçobispo que fue deſta ciudad.
(221) Y eſte Autor dize, que en
cierto modo ſe haze Templo toda
la ciudad, y quiere el Arçobispo lle
uar la ſilla muy literal, y ſificamen
te, por vna autoridad en cierto mo
do, ſiendo eſta clauſula de calidad
que no prouea algo, antes dize, que
en la verdad no lo es, y con ella ſe
paſſan en los Pulpitos muchas exa
geraciones, que ſin ella fueran he
reticas, ò mal ſonantes. Lo mas
cierto es, que el Prelado eſta en ſu
mayor autoridad, y ſu dignidad
mas explicada, quando en los ac
tos de exemplo para que el Pueblo
dè gracias a Dios de auerſe Sacra
mentado, le dà de ſuma humildad,
y reuerencia, imitado a Jeſu Chriſt-

to que aconteja esto mismo a sus Discipulos, (222) diziendoles que no imiten a los Principes del mundo, que la mayoria de los Apostoles (cuyos sucesores son los Obispos) ha de consistir en parecer menores, porque aunque a todos les parezca que es mayor el que esta sentado a la mesa, que el que esta en pie sirviendo a ella, la Divina Magestad quiere estar en medio de sus Apostoles, como quien ministra, que es en pie. Y pues vió el Arçobispo este lugar para decir que ha de estar en medio del clero de la Procecion, (223) podia aver reparado que auia de estar como quien ministra en pie, imitando a su Maestro, aplicandose tambien el lugar de San Juan, (224) que la Divina Magestad dió exemplo para que como lo hizo, lo hagan todos. Bien podia averse ajustado a este exemplo el Arçobispo, con lo que V. M. manda, y el Ceremonial dispone (que todo es vno) no haciendo vna ceremonia que el mismo confiesse ser irregular. (225) Y si el sentarse es tan proprio del Rey, como del ministro estar en pie? (226) Como puede caber en buena ceremonia Ecclesiastica, y vrbana Policia que el ministro que es el Arçobispo este sentado, y cubierto delante del Rey de los Reyes.

(222)

Lucæ 22. Facta est contentio inter eos, quis eorum videretur esse maior, dixit autem Dominus, Reges gentium dominantur eorum, & qui potestatem habent benefici vocantur. Vos autem non sic, sed qui maior est in vobis fiat sicut minor, & qui præcessor est, sicut minister. Nã quis maior est, qui recumbit, an qui ministrat? Non ne qui recumbit? Ego autem in medio vestrum sum sicut qui ministrat.

(223)

Mem. del Arçobispo, num. 38.

(224)

S. Juan, c. 13. vers. 14. Exemplum enim dedit vobis, ut quemadmodum ego feci, ita, & vos faciatis. De que tambien se vale el Arçobispo en su Mem. al fin del num. 38.

(225)

De que tambien se vale el Arçobispo en su Mem. al fin del num. 38.

(225)

Mem. del Arçobispo, num. 45.

(226)

Pater Ioan. Baptist. Villalpando in Ezech. p. 1. de Vrbe Hierosolym. lib. 2. c. 22. Sedere Dominis, stare ministris tribuitur.

lo estorvara la presencia de V. M. como lo haze en la Real Capilla los dias de Ramos, y Candelas, que por ser ceremonia Ecclesiastica, toman las palmas, y velas todos los Ecclesiasticos antes que V. M. Y es en fin el mayor exemplar que se puede ponderar el de la Procession del Corpus que se celebró en la ciudad de Augusta de Alemania, a que asistieron el señor Emperador Carlos Quinto, y todos los Prelados, y Principes de aquellas Provincias, que estauan juntos para la Dieta que se hizo para confundir las heregias que començauan a introducir el sacrilego Lutero, y otros hereges sus seguidores, y en dicha Procession yva vestido de Pontifical el Arçobispo de Maguncia, que lleuaua la Custodia en las manos, debaxo del palio que lleuaua mudandose a vezes los Principes Electores, y al lado derecho fuera del palio el Rey de Bohemia, y al siniestro otro Principe Elector, y de tras el señor Emperador en cuerpo, y sin gorra, con todos los demas Principes, Embaxadores, Cardenales, Arçobispos, y Obispos, descubiertas las cabeças, con velas encendidas en las manos, (231) siendo esta Procession la mas celebre que puede dezirse, por el concurso de tan grandes Principes, assi Ecclesiasticos, como seculares, a vista de los hereges, para que viesse la

Refert Pontanus Memorabilium, lib. 3.
anno 1530. Y la Hist. Pontifical en Leon X.
Summe Pontifice 225. anno 1528;

(232)
El Arçobispo en su Mem. num. 83.
(233)
Conforme al Ceremonial, lib. 2. cap. 33.

(234)
Erasmus Vendio en el libro que escriuió,
Illustra Ecclesie trophaea, in prologo operis
his verbis; Hos suos, siue hostes apertos, siue
insidiosos, & proditores, Ecclesia Catholica
postrauit semper, quam priuim eos notis ar-
mis est aggressa.

la veneracion devida al Santis-
simo SACRAMENTO, sin omic-
cion alguna de rendimiento, pa-
ra que a vista de tanta deuocion
reconociessen su error, no huuo
silla, almohada, y salvilla en esta
Procecion. Y si fuera ceremonia
del Ceremonial Romano, ó cu-
uiesse significacion, para nuestro
exemplo, ó enseñanza, ó si el sen-
tarse, y cubrirse delante del Santis-
simo SACRAMENTO pudiera
causar a los hereges, el horror, ter-
ror, y vencimiento que pondera
el Arçobispo, (232) como no lo
executa assi vn Cardenal, Elector,
vestido de Pontifical, hecho Tro-
no de Dios, porque le lleuaua en
sus manos, (233) triunfando a vi-
sta de los hereges, con todas sus in-
signias, y ceremonias, en ocasion
que la Iglesia sacaba todas sus ar-
mas, para pelear cara a cara con sus
enemigos, con que esta enseñada
a vencer siempre, sin mas astucias
que su verdad, (234) ni en seme-
jante ocasion auia de consentir
el señor Emperador que su presen-
cia estorvasse la silla si fuesse cere-
monia que conduxesse al obse-
quio, y reuerencia del Santissimo
SACRAMENTO.

TAMPOCO escusa la inobediencia del Arceobispo la declaracion de la Congregacion de Ritos. (235) que dice se guarde la costumbre de llevar tras de si silla en las Procesiones, el Obispo para sentarle en las partes donde hiziere mansion, ausente, o presente el Magistrado Regio. Y la Bula de la Santidad de Alexandro Septimo, que cita el Arceobispo en su Memorial. (236) por que estas Bulas confirman que no es ceremonia del Ceremonial Romano, pues la llama costumbre, y si lo fuera tocava a la jurisdiccion ordinaria, porque solo los casos insolitos, y dudosos son los que requieren recurso al superior para que los declare. (237) Y finalmente pudieramos salir de la dificultad que nos pueden causar estas Bulas, solo con decir, que V. M. tiene decidido lo contrario, mandando, como puede mandar que en su Reyno no se observe ceremonia que no sea usada, ni determinada por el Ceremonial Romano, compuesto de las decisiones Conciliares. (238) aunque en esto huviera costumbre immemorial, que tra la av. pues el mismo Arceobispo confiesa que suyo principio es el año de 1569. (239) y ausgado siendo dicha declaracion de Reyes año

R de

Journal d'arrondissement
 (235)
 Del año de 1608. que trae Barbofin. in c. 11. constit. Apoll. verbo, *ausentibus*, collectan. 227. num. 1. ibi: *Consecratus*. *Episcopus*. *potest in processionebus d. stare, si ere post se sedem sub sella in qua secat, dum Processio consistit, servanda est, tam absente, quam presente Magistro Regio*. Sacra Congregatio in unum in Granateni 10. Martij 1608. teste Aldano, dict. cap. 1. q. 2. num. 81.

(236)
 Mem. del Arceobispo num. 59. que incipit *et futuram sui memoriam data Romae apud Sanctam Mariam Maiorem 25. Feb. 1658.*

(237)
 Auth. vt iudices non capeant Sacras infirmitates, § 1. coll. 9. Per. Greg. 3. p. sintagma juris, lib. 50. c. 1. nu. 15. Exodi, c. 28. vers. 23. ibi: *Quidquid autem, manus fuerit, restituet ad se, sicut quis 1. ff. de offic. Proconul.*

(238)
 Salgad. de supplication. ad Sanctissimum 1. p. c. 1. n. 35. & 36. & præcipue nu. 50. ibi: *Nil certe Regis Malestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes Ecclesie instituta, RITVS, & leges, ac Sacerdotalia iura servent, & tueantur*. Anneus Robertus reus iudic. lib. 3. cap. 1. Olianus de iur. fici. c. 13. 4. p. incip. & n. 49. 1. tit. 15. p. 1. Pæpositos in c. Imperium, n. 3. diff. 10. Azeu. Conf. 17. num. 15. Villarreal en su Gobierno Ecclesiastico 1. part. quest. 1. art. 7.

(239)
 El Arceobispo en su Mem. num. 83

(240)

Quando principium allegatur intra centum annos, non prodest immemorialis, Barbof. de prescrip. in rubric. n. 172. & 173. Molina lib. 2. de primog. c. 6. n. 60. vers. In prima specie. Castill. com. 7. c. 26. n. 36. Nog. allegat. 3. tit. 1. l. 7. d. 1. c. 1. n. 10.

Como consta de todas las vestiduras que sobre ello ha sido desde el año de 1608, y de la misma Bula de la Santidad de Alejandro Septimo, de que se vale el Arzobispo, y trae en su Memorial, y en la Real Resolucion que se hizo en fests Corporis Christi contra el mismo.

(242)

Acta licta pendente non praescribunt, sicut non inducunt praescriptionem, et de rebus, in integ. glof. verbo, vel antiquum, in cap. ex litteris de iur. patronat. Ius Baptist. Ferrer conf. 82. n. 7. & conf. 382. n. 9. Alex. Raudenl. conf. 39. n. 96. vol. 2. Valicq. com. 79. nu. 130.

(243)

En Bribiesca año de 1387.

(244)

Reg. 7. tit. 1. lib. 1. Recop.

En Bribiesca año de 1387, y en el año de 1388, y en el año de 1389, y en el año de 1390, y en el año de 1391, y en el año de 1392, y en el año de 1393, y en el año de 1394, y en el año de 1395, y en el año de 1396, y en el año de 1397, y en el año de 1398, y en el año de 1399, y en el año de 1400, y en el año de 1401, y en el año de 1402, y en el año de 1403, y en el año de 1404, y en el año de 1405, y en el año de 1406, y en el año de 1407, y en el año de 1408, y en el año de 1409, y en el año de 1410, y en el año de 1411, y en el año de 1412, y en el año de 1413, y en el año de 1414, y en el año de 1415, y en el año de 1416, y en el año de 1417, y en el año de 1418, y en el año de 1419, y en el año de 1420, y en el año de 1421, y en el año de 1422, y en el año de 1423, y en el año de 1424, y en el año de 1425, y en el año de 1426, y en el año de 1427, y en el año de 1428, y en el año de 1429, y en el año de 1430, y en el año de 1431, y en el año de 1432, y en el año de 1433, y en el año de 1434, y en el año de 1435, y en el año de 1436, y en el año de 1437, y en el año de 1438, y en el año de 1439, y en el año de 1440, y en el año de 1441, y en el año de 1442, y en el año de 1443, y en el año de 1444, y en el año de 1445, y en el año de 1446, y en el año de 1447, y en el año de 1448, y en el año de 1449, y en el año de 1450, y en el año de 1451, y en el año de 1452, y en el año de 1453, y en el año de 1454, y en el año de 1455, y en el año de 1456, y en el año de 1457, y en el año de 1458, y en el año de 1459, y en el año de 1460, y en el año de 1461, y en el año de 1462, y en el año de 1463, y en el año de 1464, y en el año de 1465, y en el año de 1466, y en el año de 1467, y en el año de 1468, y en el año de 1469, y en el año de 1470, y en el año de 1471, y en el año de 1472, y en el año de 1473, y en el año de 1474, y en el año de 1475, y en el año de 1476, y en el año de 1477, y en el año de 1478, y en el año de 1479, y en el año de 1480, y en el año de 1481, y en el año de 1482, y en el año de 1483, y en el año de 1484, y en el año de 1485, y en el año de 1486, y en el año de 1487, y en el año de 1488, y en el año de 1489, y en el año de 1490, y en el año de 1491, y en el año de 1492, y en el año de 1493, y en el año de 1494, y en el año de 1495, y en el año de 1496, y en el año de 1497, y en el año de 1498, y en el año de 1499, y en el año de 1500.

(245)

En Bribiesca año de 1387, y en el año de 1388, y en el año de 1389, y en el año de 1390, y en el año de 1391, y en el año de 1392, y en el año de 1393, y en el año de 1394, y en el año de 1395, y en el año de 1396, y en el año de 1397, y en el año de 1398, y en el año de 1399, y en el año de 1400, y en el año de 1401, y en el año de 1402, y en el año de 1403, y en el año de 1404, y en el año de 1405, y en el año de 1406, y en el año de 1407, y en el año de 1408, y en el año de 1409, y en el año de 1410, y en el año de 1411, y en el año de 1412, y en el año de 1413, y en el año de 1414, y en el año de 1415, y en el año de 1416, y en el año de 1417, y en el año de 1418, y en el año de 1419, y en el año de 1420, y en el año de 1421, y en el año de 1422, y en el año de 1423, y en el año de 1424, y en el año de 1425, y en el año de 1426, y en el año de 1427, y en el año de 1428, y en el año de 1429, y en el año de 1430, y en el año de 1431, y en el año de 1432, y en el año de 1433, y en el año de 1434, y en el año de 1435, y en el año de 1436, y en el año de 1437, y en el año de 1438, y en el año de 1439, y en el año de 1440, y en el año de 1441, y en el año de 1442, y en el año de 1443, y en el año de 1444, y en el año de 1445, y en el año de 1446, y en el año de 1447, y en el año de 1448, y en el año de 1449, y en el año de 1450, y en el año de 1451, y en el año de 1452, y en el año de 1453, y en el año de 1454, y en el año de 1455, y en el año de 1456, y en el año de 1457, y en el año de 1458, y en el año de 1459, y en el año de 1460, y en el año de 1461, y en el año de 1462, y en el año de 1463, y en el año de 1464, y en el año de 1465, y en el año de 1466, y en el año de 1467, y en el año de 1468, y en el año de 1469, y en el año de 1470, y en el año de 1471, y en el año de 1472, y en el año de 1473, y en el año de 1474, y en el año de 1475, y en el año de 1476, y en el año de 1477, y en el año de 1478, y en el año de 1479, y en el año de 1480, y en el año de 1481, y en el año de 1482, y en el año de 1483, y en el año de 1484, y en el año de 1485, y en el año de 1486, y en el año de 1487, y en el año de 1488, y en el año de 1489, y en el año de 1490, y en el año de 1491, y en el año de 1492, y en el año de 1493, y en el año de 1494, y en el año de 1495, y en el año de 1496, y en el año de 1497, y en el año de 1498, y en el año de 1499, y en el año de 1500.

(246)

En Bribiesca año de 1387, y en el año de 1388, y en el año de 1389, y en el año de 1390, y en el año de 1391, y en el año de 1392, y en el año de 1393, y en el año de 1394, y en el año de 1395, y en el año de 1396, y en el año de 1397, y en el año de 1398, y en el año de 1399, y en el año de 1400, y en el año de 1401, y en el año de 1402, y en el año de 1403, y en el año de 1404, y en el año de 1405, y en el año de 1406, y en el año de 1407, y en el año de 1408, y en el año de 1409, y en el año de 1410, y en el año de 1411, y en el año de 1412, y en el año de 1413, y en el año de 1414, y en el año de 1415, y en el año de 1416, y en el año de 1417, y en el año de 1418, y en el año de 1419, y en el año de 1420, y en el año de 1421, y en el año de 1422, y en el año de 1423, y en el año de 1424, y en el año de 1425, y en el año de 1426, y en el año de 1427, y en el año de 1428, y en el año de 1429, y en el año de 1430, y en el año de 1431, y en el año de 1432, y en el año de 1433, y en el año de 1434, y en el año de 1435, y en el año de 1436, y en el año de 1437, y en el año de 1438, y en el año de 1439, y en el año de 1440, y en el año de 1441, y en el año de 1442, y en el año de 1443, y en el año de 1444, y en el año de 1445, y en el año de 1446, y en el año de 1447, y en el año de 1448, y en el año de 1449, y en el año de 1450, y en el año de 1451, y en el año de 1452, y en el año de 1453, y en el año de 1454, y en el año de 1455, y en el año de 1456, y en el año de 1457, y en el año de 1458, y en el año de 1459, y en el año de 1460, y en el año de 1461, y en el año de 1462, y en el año de 1463, y en el año de 1464, y en el año de 1465, y en el año de 1466, y en el año de 1467, y en el año de 1468, y en el año de 1469, y en el año de 1470, y en el año de 1471, y en el año de 1472, y en el año de 1473, y en el año de 1474, y en el año de 1475, y en el año de 1476, y en el año de 1477, y en el año de 1478, y en el año de 1479, y en el año de 1480, y en el año de 1481, y en el año de 1482, y en el año de 1483, y en el año de 1484, y en el año de 1485, y en el año de 1486, y en el año de 1487, y en el año de 1488, y en el año de 1489, y en el año de 1490, y en el año de 1491, y en el año de 1492, y en el año de 1493, y en el año de 1494, y en el año de 1495, y en el año de 1496, y en el año de 1497, y en el año de 1498, y en el año de 1499, y en el año de 1500.

de 1608. la corteada del tiempo, y el principio de su en la numerario.

(240) Además, de que desde que se comenzo a usar esta ceremonia a estado siempre controverfia, y litigiosa. (241) y asi no se puede decir que ay en ella, costumbre, o possession. (242) Y aunque huviera costumbre inmemorial, inviolablemente guardada, y sin controversia alguna, siempre que y M. reconociese en ella, el inconveniente de falta de culto, o poca reverencia, la pudiera reuocar, y mandar no se usase, ni guardarse en adelante, como lo hizo el señor Rey Don Juan el Primero, (243) que reuoco la costumbre antiquissima de España de salir las Cruzes a recebir las personas reales, oziendo en su Ley Recopilada, (244) Por quanto, segun verdad de la Santa Escritura, Dios se para del conocimiento, y no solamente quiere que con el corazón, mas aunque con las figuras de fuera le adoremos, y hagamos reverencia. Por ende ordenamos, y mandamos, que habiendo Nos, o el Principe, o las Reynas nuestros hijos, fuéremos a qualquier ciudad, villa, o lugar, que los Clerigos no salgan con las Cruzes de las Iglesias, como en otro tiempo solian hazer, a recebir a Nos, ni al Principe, ni Infantes, mas que vos oamos a hazer reverencia a la Cruz, dentro de la

Isla.

siendo Ricos, de pedir, o pedir las precedencias del Acuerdo, y señalarle lugar (siendo cierto, que solo depende de la voluntad de V. M. regulada por la razon de derecho, y la utilidad publica) huyera determinado pornos, a gusto de la presentacion, si se le huiera representado que este era vn Magistrado, q. suple la Real presencia de V. M. para el gobierno publico de su Reyno, haciendo con el Real sello, otra Corte como la en que assiste persona, siendo el Acuerdo compuesto de Magistrados supremos, vn cuerpo que habla como si fuese el mismo Principe, y sus decretos tienen la misma autoridad que si los firmasse la Real mano de V. M. (258) a quienes se les dueve no solo respecto, si no amor, segun el precepto de los mas aprobados Legisladores, siendo lo mismo oponerles, que oponer se al Cielo, (259) y ofender los que ofenden a Dios, y al Principe. (260) Es, pues, este Magistrado de la misma naturaleza que el Consejo Supremo, como parte, y miembro del, y asi en algunas leyes promiscuamente se habla del Consejo, y las Chancillerias. Conocen del gouerno economico, y de suya natural de los vasallos de V. M. en las fuerças, si se las hizieren los juezes Eclesiasticos, que es la suprema Regalia que exercen en nombre de V. M. (261) siendo vna viua representacion suya, (262) en se-

(255)

8. dil. q. 2. ob. 2. 2. de 1. 2. q. 1. de 1. 1. 2. 8. 9. 2.

(258)

Auendañ. in dig. q. 1. verbo, *Cydores*, ibi: *Et nota quod iudices debent omnia obtemperari, et si non obtemperauerint, de prote. R. g. lib. 1. cap. 2. n. 44. ibi: Cum sit prima Tribunalis, cuius vices in supreme potestatis, & administratione iustitie & regimine prouinciarum gerunt personam, & imaginem representant, vnaque idem faciant: Censurorum, iuxta textum l. omnium, ibi: Inter cetera nobiles, & probatas personas, que consuetudinem Principis tenent, C. de testam. Quorum itaque precepta ita sunt obtemperanda, ac si ab ipso Rege emanassent, Calaneo in Catal. glorie nuadi, p. 7. conlid. 9. Azued. in leg. 29. tit. 1. lib. 2. Recop.*

(259)

Ciz. lib. 3. de legibus post princip. ibi: *Nec verò solum, vt obediunt obtemperant que Magistratibus, sed vt eos colant diligantque prescribimus, vt charondas in suis sacis legibus, nos ter verò Plato, Titanum ex genere stauit eos, qui vt illi caelestibus, sic hi aduersentur Magistratibus. Y pone despues la ley Decemviral. Iusta Imperia tanto usque cines sine recalcatione parento Magistratus nec obedientem, & nocuum cinem multa vinculis, verberibus, & coercento.*

(260)

Petr. Greg. de Rep. lib. 4. c. 6. Calixto Ramirez de lege Regia, c. 6. per tot. Leonici cap. 4. & cap. 19.

(261)

Salgad. de Reg. prote. 1. part. cap. 2.

(262)

Veanse las leyes del tir. 2. 3. y 4. del lib. 2. de la nueva Recop. y la l. 19. tit. 4. en particular, y la l. 2. tit. 3. lib. 2. y ordinam. Pa. l. quorid. differenc. 10. Cou. in pract. c. 4. p. 10. & c. 6. d. n. 18. Repertorio de Cella litt. C.

(omnem NYM: XXXH)

Los **LAMANSES** estos Magistros para del cuerpo no obno del Principe. (266) Y el Emperador Tiberio honro los Senadores reputado solo por vno de ellos, con tan grandes honrras y distinciones que no parecia conformes a su Magestad si no se atendiera a que como tan gran Politico aquel Emperador conocia ser necesarias, para que infundiesen en los vassallos el respeto devido a los Magistrados, en que consiste la paz, y quietud de vna Monarquia. (267) y no solo pidió perdon a vn Senador, por aver votado contra él. (268) si no tambien en otra ocasion alabó a Crispo Viseliente, porque saludó al Senado primero que á él. (269) Y Adriano Augusto acostumbró siempre recibir en pie a los Senadores. (270) y llegaron a tener tanta autoridad, que Caton Vucense recibió senta do al Ptolomco, Rey de Egipto, yendo a visitarle, y al mismo Rey otro Senador le tuuo mucho rato esperando en la ante sala. (271) Y aunque en este particular omitimos muchas autoridades, (272) no omitiremos el caso que refiere Pedro Mateo, Historiador Frances, (273) que dize: *No ha mucho tiempo, que a cierto gentilhombre Frances, por que estando en presencia del*

Se.

(266)

L. quisquis in princip. C. ad l. gen. Inl. M. i. i. s. i. b. i. Nam & ipsi pars corporis nostri sunt, l. i. tit. 6. p. 2. l. i. tit. 3. lib. 8. Recop.

(267)

D. Juan de Saborg. plaças honorarias, d. 11. 179.

(268)

Suetonius in Tiberio, c. 29. *Atque hæc eo nobiliora, erant quod ipse in appellandis singularis, ac vniuersis, Senatoribus prope excesserat humanitatis modum. D. sentiens in curia à Quinto Horatio ignoscas inquit rogo, si quid aduersus te liberius sicut Senator dixerò.*

(269)

Crispus Munciceps Viselientis Tyrocinio suo, ita cecidit. *Patres conscripti, & tu Casar, propitius quod simus à Tiberio collatus.*

(270)

Elius Lamp. in Adriano. *Ad convivium venientes Senatores, stant excepit.*

(271)

Plutarchus in Caton.

(272)

L. restituenti in fia. C. de advocatis, ubi. *Nam qui nobis digni iudicati sunt, bi multo magis in antecessoribus sunt adiuvandi, in Adbo 2. ff. de Al. d. l. c. i. d. i. b. i. Nomina ante scribi oportet eorum, qui dignitates Principis iudicio consecuti sunt.* Calaneo in Cæthad. gloriæ mundi, part. 1. considerat. 4. *Ponte de potestat. pro Regis, tit. 3. s. 6. n. 2. Sine Magistratibus vivere non possumus.* P. l. in l. 2. tit. 1. p. 3. *Honorandi sunt sicut parentes, quia sunt Sacerdotes in litteris, que mater est viuicentium, Valiens. con. l. 70.*

(273)

Pedro Mateo en la Historia de Francia, Narracion 40. ol. mibi 452.

(274)
Hortomand in Franco Gallia, c. 9. referens
Gregorium Turonensem lib. 3. H. B. c. 1.

(275)
Paridis de Crasis in suo Cerimoniali, c. 42.
ibi. In super Canonici Ecclesie Cathedralis, ac
etiam Mansionarii, quotiescumque sacris pa-
ramentis induti sunt, & maxime in diebus Ca-
delarum, Palmatum, & Parasceue, ac simili-
bus actibus. eã in Choro, quã in Processione in
tra Ecclesiam, vel extra illam, supra, & ante Ma-
gistratũ ire, & esse debent. SED HOC EX
INVETERATA, CONSVETVDINE,
NON OBSERVATVR, tamen expresse
in prima die quadragesima, que dicitur cine-
rum, pro capiendis cineribus, & in Parasceue
pro adoracione Crucis, omnino procedere de-
bent, & ratio est, quia in illis duobus actibus,
qui humilitatem pra se ferunt, Principes om-
nes de saeculo cedunt Sacerdotio, & illi se hu-
miliant, etiam Imperator, & omnes Reges, sed
paucis, & respectiue, vt infra suis locis, stu-
gulatim enarrabimus.

Senado (que llamãn Parlamento)
porque se tocò el vigote, teniendolo
por accion de poca veneracion, se
le mandò quitar barba, wigotes y
pelo luego al instante. Siendo en
Francia este castigo mayor, que el
de quitar la vida, como se vè en lo
que refiere Hottomano de la Rey-
na Madre Crotilde, que quiso mas
que corrasen las cabeças a sus dos
hijos, que la guedeja. (174)

NVM. XXXIII

ENTERADA, pues, la Con-
gregacion de Ricos, de la
grandeza deste Magistra-
do, no huiera hecho tan poco
caso, que dixera, que presente, ó
ausente, se podía guardar la cos-
tumbre, de lleuar silla el Obispo,
que es lo mismo que dezir, que es-
tar alli, es como si no estuiera.
Porque tiene grande atencion en
esto la Iglesia, y en particular en
materia de ceremonias, como se
reconoce del Ceremonial de Pari-
dis de Crasis, que dize: (175) Que
por antigua costumbre preceden
los Magistrados, a los Prebenda-
dos vestidos con vestiduras Sagra-
das, ni en el dia de Ceniza, y el
Viernes Santo, porque en estos
dos actos, como son de humildad,
todos los Principes del siglo ceden
al Sacerdocio; pero esto es respec-
tivamente a sus dignidades, y assi
des-

despues el mismo Autor dice (276) que en estos dos actos en que los Principes seculares son preferidos de los Ecclesiasticos, se estala en la Capilla de su Santidad, qe el Emperador toma Ceniza despues de todos los Cardenales. El Rey despues de todos los Arçobispos y Obispos, Los Duques despues de todos los Prelados. Y en la misma forma en la adoracion de la Cruz, el Vietnes Santo. Y el Clero que en estas dos ocasiones ha de preferir al Magistrado, ha de ser el constituyda en dignidad alguna Ecclesiastica, porque a los que no la tienen aun en estos dos actos los prefiere el Magistrado. Y en el modo de turificar dispone el Ceremonial de los Obispos, (277) que a los Gobernadores de Prouincias, a que se equiparan los Presidentes. (278) se les turifique inmediatamente despues del Obispo, ya los Magistrados despues de las Dignidades, y Canonigos. Y esto en los Magistrados ordinarios, porque a los mayores, y perpetuos (como son los Oydores, y otras Ministres, Legados) se les ha de turificar antes que a los Canonigos. Y en quanto a los Magistrados se les preuenga, ya ora en los asientos, como se auia en su antiguedad, y esto tambien gran prouidencia del Cetro romesial, (279) inferendose del todo por referir de Bernadina conseru

T dera.

(276)

Titus de Crasis eodem Cerimoniali, c. 48

(282)

Titus de Crasis eodem Cerimoniali, c. 48

(182)

Titus de Crasis eodem Cerimoniali, c. 48

(287)

Titus de Crasis eodem Cerimoniali, c. 48

(282)

Titus de Crasis eodem Cerimoniali, c. 48

(277)

Cerimoniales: Episcoporum, lib. 1. c. 2. ubi Titus Reges verò, & Gubernatores Regnorum, ac Prouinciarum, immediate post Episcopum Magistratos ciuitatum turificantur post Dignitates, & Canonicos, nisi sint de maioribus, & perpetuis qui turificantur ante Canonicos.

(278)

Præsides equiparantur summo Praefecto Praetorio, l. 1. ff. de officio Praefecti Praetoris. Plato de legibus, l. 13. in l. cum testament. C. de testamento manumissis, Castaldus de syndicato, q. 19. n. 23. Magistrato de Magistrato, lib. 6. c. 4. n. 9. & 10. Albertus Leoni cons. 57. num. 4. vide Amaya in l. fin. C. de Decurionibus, cap. 2.

(279)

Cerimoniales Episcoporum, lib. 1. c. 2. ubi, Subsellia quoque pro Praelatis, Canonici, Magistrateibus, Nobilibusque laicis, pro Ecclesia, & in locorumque consuetudine, commoditate, que ornari decet.

huuere sido informado de la verdad, V. M. le informe, y su Santidad obre lo justo enterado de lo cierto, con tal informe. Y nunca los Sumos Pontifices han estoryado esta especulacion a los señores Reyes de España, que de memoria de tiempo a esta parte la usan, en gra. de veridad del gouerno espiritual. (284) Y si se huicieran presentado a V. M. estas Bulas, huiciera duplicado a su Santidad las recogiesse, porque ante V. M. para conservar al Prelado en la prentencion de llevar silla en la Procesion del Corpus, por ceremonia, y no por necesidad de achaque, no se ayia prouado cosa alguna, y que el Magistrado de que se ayia hecho mención en ella, es vn Tribunal Supremo que viuamente representa su persona, y que era esta ceremonia vna introduccion que quiso establecer Don Pedro Vaca de Castro, a que se le resistió siempre. Que era notoriamente contra lo dispuesto en tan repetidas determinaciones del Ceremonial, fundado en el obsequio, y reuerencia deuida a este admirable Misterio, que es lo que principalmente se deve atender (aunque lo ponde por lo de menos consequencia el Arçobispo.) (285) Y finalmente, que no era voluntad de V. M. que se diessse tal exemplo en su Reyno, de que Prelado alguno vvasse de silla, y otras va-

nas

(284)

Hieronymo Llamas in instructorio confes. 3. part. cap. 7. no. 19. bi: *Quod ab immemoriali Reges Hispania examinant litteris Apostolicas sic gratia sicut iustitie, cum omni reuerentia, & subiectione solum, ne dolese, suspecti & furtina, aut subreptiue sint, hoc cedit in obsequium Apostolica Sedis, & finis limites non exceduntur, hoc non damnant Summi Pontifices, nec censuris verant.* Covarr. in practico. cap. 25. Salgad. de duplicar. ad Sanctissimū, part. 1. cap. 1. per totum, Pereyra de manu Regia lib. 1. tit. 9. §. 12. n. 3. & 3. part. cap. 85. Villarreal en su Gobierno Ecclesiasticus part. 1. q. 1. art. 7.

(285)

En su Mem. n. 31. Siendo sin duda, por el contenido en dicha Procesion esta Real Chancilleria, y ayer juzgado, y tenido por accion poco urbana, que a su vista vvasse el Prelado ceremonia tan magestuosa, pero baziendo fuerza extra consideracion no menos digna le auerrecencia, que en presencia de Christo Sacramentado, que es la Suprema Magestad, niuguna otra suponia.

nas exterioridades delante del Santissimo SACRAMENTO, pues el dia que Nuestro Señor le Sacramento, fue en el que hizo las acciones de mas profunda humildad. Y que por la particular deuocion de V. M. a este inefable Misterio de sea se le venere con toda humildad, y sencillez, por el Prelado, deseando por medio de su exemplo infundiren los coraçones del Pueblo esta deuocion afectuosa de V. M. como lo da a entender en sus Reales cedulas. A que justamente nos persuadimos responderia el Sumo Pontifice, informado de la verdad, è inclinado a tan justas suplicas, tenia por bien no se execatassen estas Bulas, por ser lo contenido en ellas, insinuado a su Santedad con sugestion, y malos informes, (286) no cumpliendo en el interin por el escandalo que dello se sigue, y se vió el dia del Corpus en esta ciudad, y mayor que le pudo auer, que es lo que mas justifica la reuocacion. (287)

[Faint, mostly illegible text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

(286)

Conforme al texto en el c. 5. de rescriptis, ibi: Quia patierer sustinebimus, si non feceris, quod praua fuerit nobis insinuatione suggestu, c. 4. 2. q. 7. Nos si incompetenter aliquid egimus, & in subditis in sum tramitem non conseruauimus, vestro, ac Misorum vestrorum, cuncta volumus emendare iudicio.

(287)

Couarr. in rele. R. g. peccatum, de regul. iuris in 6. p. 1. no. 7. vbi dicit: Cap. si quando de rescriptis, & cap. cum teneamur de Præbendis Procedere etiam si Summus Pontifex, aliquid in sum præcipiat, subdit tamen rationabilis causa non obtemperandi puta scandalum, Salgad. de iur. cap. ad Sanctissim. 1. part. cap. 4. no. 52. & cap. 8. no. 11. Vil atroci die. lib. 1. q. 1. no. 7. no. 19.

[Faint, mostly illegible text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

NVM. XXXV,

TV VI E R O N siempre los señores Reyes, Progenitores de V. M. grandissimo cuydado de que los Obispos, no vlturpassen, y deteriorassen su Real jurisdiccion, y Regalias, como

mo

mó lo manifestan las Reales leyes, (288) y aunque por muchos títulos no lo deuen hacer, el principal estener los Obispados, por presentación de V. M. (289) razon que con mas especialidad asiste al de Granada, (290) pero no atendiendo a ella son todos sus procedimientos vn agrauio continuado, de mayor Regalía que V. M. que usa para mayor bien del Estado Ecclesiastico, y gouerno publico, pues en tan breue tiempo como ha que entrò en esta ciudad fundò vn Conuento sin licencia de V. M. y sin darle cuenta, contruiniendo a tantas cédulas Reales, expedidas a instancias de sus Reynos. para el bien publico, y mayor comodidad, y decencia del Estado Ecclesiastico (291) a las Reales cédulas de V. M. en quele mādauano facasse silla en la Procession del Corpus, desobedeciò con las circústançias q̄ van ponderadas en este papel, a las Reales prouisiones que se le notificaron de ruego, para que absolviessse a Don Ysidro Camargo, vuestro Alcalde del Crimen de esta Corte. Respondiò a la primera, que la oye, oia, y oyo. A la segunda, que los Oidores no podian ser sus juezes, porque eran partes. (292) Y en esta respuesta, no solo faltò a la veneracion deuida a las ordenes de V. M. pero aun mas al decoro, y conocimiento de

V la

(288)

Leg. 2. tit. 8. lib. 1. Recop. l. 17. tit. 1. r. 6.
tit. 6. lib. 3. Recop.

(289)

Leg. 13. tit. 3. lib. 1. Recop. & satis probatum, ex Solorzan. & alijs supra num. X.

(290)

In hoc Memoriai supra num. X.

(291)

Latissime, & plures referens D. Ioan de Solorzan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 3. c. 23.

(292)

Consta de los autos que sobre esto passa
ron.

(885)

De la qual se sigue que el Rey D. Fernando y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

(886)

De la qual se sigue que el Rey D. Fernando y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

(887)

De la qual se sigue que el Rey D. Fernando y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

(293)

Salgad. lib. 1. cap. 2. per rotam de Reg. Protect.

(294)

El Arçobispo en su Mem. num. 116

(295)

De la qual se sigue que el Rey D. Fernando y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

(295)

El Arçobispo en su Mem. num. 126.

(296)

Al Arçobispo en su Mem. num. 9.

(297)

Leg. 29. tit. 4. lib. 2. Recop. Establecida por los señores Reyes D. Fernando, y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

la Sagrada jurisdiccion de la Iglesia, pues la razon que dió para que los Oydores no pudiesen ser sus juezes, fue por ser partes, siendo assi, que ningun secular lo puede ser de las personas Eclesiasticas; ni los supremos Magistrados en el conocimiento de las fuerças, pues si obrassen judicialmente, fueran comprehédidos en la Bula de la Cena. (293) A la multa qv. M. le mandó sacar de quatro mil ducados, aplicados a Iglesias, y Conventos pobres, por prouision de su Supremo Consejo; dize: *Que se falió la jurisdiccion para ello, y que bien lo reconoció, pues la mando aplicar a Iglesias, y Conventos pobres, como si esta aplicacion le pudiera dar jurisdiccion.* (294) Abusando para este fin de la piedad que V. M. acostumbra, y estila usar en semejantes casos. Al mandarle V. M. comparecer ante su Consejo; dize: *Que V. M. no le puede llamar para reprehenderle, y multarle, si no para que este a su lado aconsejandole.* (295) Y que el llamarle por prouision del Consejo, era despacho extraviado, porque le ha de llamar V. M. por cedula firmada de su mano, (296) siendo todo contra la expressa resolucion de las leyes destos Reynos, que la vna, (297) dize: *Otro si, or denamos, y mandamos, que todos los Prelados, Duques, Condes, Marqueses, y ricos*

y rricos homes, e hijosdalgo, e Oydores de las nuestras Audiencias, y Alcaldes de las nuestras Cortes, y Chancilleras, Concejos, justicias, oficiales, y personas singulares de todas las ciudades, y villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y nuestros Contadores, y oficiales, y otras qualesquier personas de qualquier ley, y estado, condicion, o PREE MINENCIA QVE SEAN, OBEDEZCAN, Y CUMPLAN LAS CARTAS QVE FVEREN LIBRADAS POR LOS DEL DICHO NUESTRO CONSEJO, SEGYN LO EN ELLAS CONTENIDO, BIEN ASSI, Y TAN CUMPLIDAMENTE, COMO SI FVESSEN FIRMADAS DE NUESTROS NOMBRES. Y si alguno pusiere duda, o no quisiere obedecer, y cumplir qualquier de las cartas susodichas, que sea tenido a la pena contenida en la carta, y sea emplazado para que parezca personalmente ante Nos, o ante nuestro Consejo a se escusar, o recibir pena, porque no cumple la carta, Y la otra, (298) que dize: Porque acontece que algunas personas Ecclesiasticas, son llamadas algunas vezes por nuestras cartas para algunas cosas que cumplen a nuestro servicio, y no quieren venir por primero, ni segundo, ni tercero llamamiento, segun que son obligados a venir

(298)
 Libro de las Cortes de Castilla
 Tomo 1.º de las Cortes de 1446

(298)
 Leg. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. Promulgada por el señor Rey D. Iuan el Segundo en Valladolid año de 1446.

a venir al llamamiento de sus Re-
 yes, y señores naturales. Por ende,
 porque sea exemplo a otros, que no
 se atreban a menospreciar nuestros
 mandamientos, y llamamientos,
 quando algunos no vinieren al ter-
 cer llamamiento. Ordenamos, y
 mandamos, que pierdan las tem-
 poralidades que tuviere en nues-
 tros Reynos, y se entren, y tomen
 por ellos sus bienes temporales, y se
 les mande que no estén mas en nues-
 tros Reynos, y se salgan, y vayan
 fuera dellos, y no entren ellos
 sin nuestro especial mandado. Y del
 to se ven muchos exemplares ca-
 da dia, y refiere otros el Obispo
 Villarroel. (299)

(299)
 El Obispo Villarroel en su Gobierno Ecclē
 Castic. pacifico, 2.ª part. q. 1. art. 8.

NVM. XXXVI.

DE ESTAS leyes Reales se co-
 lige con euidencia, que
 no solo los vassallos secu-
 lares, sino tambien los Clerigos,
 Obispos, Arçobispos, y demas Pre-
 lados estan obligados a cumplir
 los mandatos, y prouisiones Rea-
 les. Y no obedeciendolas se execu-
 ta en ellos la pena de que pierda la
 naturaleza de estos Reynos, y los bie-
 nes temporales que tienē en ellos,
 en que ay dos razones potissimas.
 Vna de parte de los Ecclesiasticos
 para deuer obedecer. Y otra de par-
 te del Principe para poder mandar.
 La primera consiste, en que los
 Ecle-

(300)
 Obispo Villarroel en su Gobierno Ecclē
 Castic. pacifico, 2.ª part. q. 1. art. 8.

Eclesiasticos, como subditos, y vasallos de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que esta de parte de V. M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multarlos Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V. M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vasallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en esse discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar, de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vasallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como con siguiente, (301) y qualquier concesiion se

MXX X estien-

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que esta de parte de V. M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multarlos Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V. M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vasallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en esse discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar, de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vasallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como con siguiente, (301) y qualquier concesiion se

Cip. petimus 1. l. q. 1. c. Princeps, & c. ad ministratores 2 Jac. 5. cap. tributum, & ibi glos. 2. q. 8. l. 6. 5. tit. 5. p. 1. verbo, la qui se 22. & ibi Greg. Lop. verbo, el Rey, & l. 2. & 8. tit. 7. p. 3. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. verbo, y mandamos al Maritre Escuela, & ibi Matier 6. glos. 7. Azueved. in l. 1. n. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. & in l. 1. n. 5. tit. 1. lib. 4. Recop. Greg. L. p. in l. 4. tit. 25. part. 4. glos. magna ad fin. Diuus Thom. 1. 2. q. 96. arr. 4. Soto de iust. & iur. q. 2. art. 2. col. 2. in fin. cum seq. Nauarrus in Manuali, c. 25. n. 14. Durandus de modo Concilij Generalis celebrandi, Rubr. 71. Bohadill. in Post. lib. 2. c. 18. no. 61. & 62. Salgad. de Reg. prote. p. 1. c. 22. no. 267. Villaruel ubi proxim. & diximus supra num. X.

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que esta de parte de V. M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multarlos Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V. M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vasallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en esse discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar, de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vasallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como con siguiente, (301) y qualquier concesiion se

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que esta de parte de V. M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multarlos Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V. M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vasallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en esse discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar, de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vasallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como con siguiente, (301) y qualquier concesiion se

(302)

Crotus conf. 13. m. 26. lib. 1. Villagur. in tra. de extenhone legum. Rubric. de exten. legis corre. n. 17. fallacia 9. Prosp. Farin. fragm. criminal. 1. pon. 228.

(303)

L. 2. vbi Cynus, & a'ij, ff. de iurisdic. omnium iudicum, l. 2. §. inspectio, ff. que modum testamenti, ap. l. ad rem nich lem, ff. de Procurat. Crotus in reper. legis omnes populi, nu. 179. in fin. ff. de iust. & iure. Cephal. conf. 406.

(304)

Morla in emporio iuris, 1. p. tit. 2. de legibus, n. 20. vers. Quia cum Regno, Pater Suarez de immunitate Ecclesiastica, & de sent. h. de Cathol. aduersus errores Anglie, lib. 2. c. 2. n. 2. in fin. vbi dicit: Quod non solum Christus verus Deus, cuius opera perfecta sunt, sed etiam quilibet prudens gubernator, qui vi ces suas alicui commisit, vel suam potestatem delegat, consequenter dat potestatem ad omnia que ad finem talis commissionis necessaria sunt, vt prudens ratio naturalis, & iura ciuilia & Canonica disponunt.

(305)

Sáarez de primatu Summi Pontif. c. 1. n. 4. in f. Felix, in c. 1. n. 14. de prae sumpt. Nell. et ad. d. banonit. s. p. 2. temp. q. 13. Item conf. 20. cil. fin. & conf. 36. col. 1. volum. 3. Marius Ant. Macerat. variat. resolut. lib. 3. resolut. 19. nu. 11. & 12.

(306)

De quo late, doct. & erudit. D. Franc. Salgad. de Reg. protect. p. 1. c. 2. a nu. 267. ad quem satis foret lectori remittere, si doctis tantum scriberemus, videndi etiam D. Ioan. de Solorc. de Indiar. iur. tom. 2. lib. 3. c. 27. nu. 34. & in Polit. Indiana, lib. 4. c. 27. Auiles in c. Prator, c. 3. glof. iurisdic. n. 3. Bobad. Heuia Bolaños, Parlad. Juan Garc. & alij quam plurimos congerunt expenduntque D. Ildephonus de Liano y Valdes, & D. Sanctiua de Villegas, ille super primus Castellæ Senat. r. hic vindicandis criminibus in Regia Curia Præfectus in eruditissima allegat. quæ olim Hiscî Patroni in hac Granatensî Cancellaria pro Regia iurisdictione super Multa exequenda D. Francisci Calvillo. scribere art. 2.

estiendo a todas aquellas cosas que consecutiuaamente vienen en la disposicion. (302) Y así, como concedida la jurisdicción, se entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las cuales no se puede ejercer la jurisdicción, (303) de la misma suerte a quien se le concede el Reyno, precisamente se le entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las cuales no se puede gobernar el Reyno, (304) y de otra suerte esta potestad económica, y gobierno Politico fuera frustratorio, y sin efecto, faltando en esto, no solo a la razon de la naturaleza, notándola destituyda de remedios para su conservacion, sino tambien a la de buena Philosophia que siempre que da forma; da todas aquellas cosas que a ella son configuientes, (305) de todo lo qual legitimamente se infiere, poder V. M. para el buen gobierno de sus Reynos, y exercicio de su potestad económica, como necesario para su execuçiõ, y sin lo qual fuera in vtil, y frustratorio, llamar multar, y echar las temporalidades a los Ecclesiasticos inobedientes a sus justos mandatos, (306) no auiendo otro modo de obligarles a la obediencia, siendo exemptas sus personas.

(307)

El Arçobispo en su Mem. de de el num. 12. hasta el 17.

entredicho, con pretexto de que excedia de su comission, sacaba el trigo que no era suyo, y destroua los bienes Eclesiasticos, (307) es que procedio el Arçobispo con toda injusticia, sin que ninguno de estos prelupectos puedan justificar su proceder.

NVM. XXXVIII.

NO excedió el Licenciado Don Ysidro de Camargo, en su comission, porque esta fue para que sacasse quatro mil ducados de bienes del Arçobispo, y bastantemente tenia justificado que el trigo era suyo, pero quando excediese no podía el Arçobispo proceder contra dicho Don Ysidro de Camargo, executor desta multa, por el exceso auia de acudir al superior que le dio la comission, que era quien le podia señalar el modo, y forma de executarla, y mandar admitiesse las excepciones justas, (308) no lo hizo el Arçobispo assi, si no procedió contra dicho vuestro Alcalde, con promulgacion, agrauacion, y reagravacion de censuras, y no solo falcó al orden del derecho en esto, si no que auiendo suplicado a V. M. suspendiessela execucion de la multa, y dado sus razones para ello (sobre que ganò provision de V. M.) fue continuando en estas

(308)

Scaccia de appellat. q. 19. limit. 10. n. 37. Francus in c. interposita de appellat. n. 4. limit. 3. in f. Conradus in l. vnic. C. de momentanea poss. limit. 19. n. 23. Abb. in c. quoad consult. n. 28. vers. Sed que: o de app. Lanclor. de attestat. 2. p. c. 12. limit. 53. n. 29. & ex alijs Salgad. de Reg. proteçt. 4. p. c. 4. d. num. 2.

pro-

procedimientos contra la resolución del derecho. (309) constariando se en causas de Aragón, el Arcebispo, pues el mismo tiempo que auj dia a V. M. por el legítimo remedio vltima del de las sentencias para officiarle independose, en q̄ incidit rabié, quando aujedo respondido a la cedula de V. M. sin esperar respnes ta facó la silla, como lo que se le mandaua, y esto por que tiene entendido que se ha de conformar V. M. cõ su parecer. (310) No atie del ingenio humano mas q̄ a lo que desea, ni divulga mas que lo que le agrada. (311) *omni, et omni uerba ante te V. M. et omnia ad te NV. M. XXXIX.*

FVE otro pretexto de los procedimientos, dezir, que lo y, ni destrozaua el Licenciado Don Ysidro de Camargo los bienes Eclesiasticos, (312) y no sabe mos porque llama el Arcebispo bienes Eclesiasticos el trigo procedido de los Diezmos deste Arceobispado, porque son bienes temporales, y meramente seculares, y en propiedad del Real Patrimonio de V. M. por auer hecho gracia, y donacion dellos los Sumos Pontifices a los señores Reyes Catolicos, Progenitores de V. M. en remuneracion del gran servicio que hizieron a la Iglesia, en agre-

Y. M. en el año de 1517. Y. M. en el año de 1517.

(309)

Couarr. pract. c. 25. Saiga. de Reg. prote. lib. 1. p. c. 7. n. 58. Azeved. in l. 14. tit. 3. lib. 1. Recop. Bobadill. lib. 1. Polit. c. 13. n. 47. & alij quos refert Barbosa. in collect. ad text. in c. si quando de rescriptis, n. 2.

(310)

El Arcebispo en su Mem. n. 6. ibi: *Con que puede presumir se ajusta a V. M. con lo que representa cerca de la justificacion desta ceremonia.*

(311)

Egessoua de Excidio Hierosol. lib. 4. c. 10. ibi: *Mors ingenij humani, cui satis est, ubi cupia acceptis, cateris non requiritur, et que explorati in vulgus emittit, quod delectauerit.*

(312)

El Arcebispo en su Mem. n. 13. ibi: *Con. tris. torse no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos salde los ozo.*

(302)

Don Juan de Abad y de...
... de la... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

(312)

... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

(313)

Plurimos plurima que referentes D. Joan de Calm. de tortis, c. 1. D. Joann de Soligan. de iur. iudic. tom. 2. lib. 2. c. 4. D. Joan. de la Real. de legat. 27.

(314)

Carta executoria litigada en el Consejo, y despachada en 2. de Abril de 1541. que está en el oficio de Joan Garoja Pretel, escriuano de Camara desta Chancilleria.

gar a ella este Reyno, de steruando del, la misma secta de Mahoma, e introduziendo la Religión Católica, en que no solo arrisgaron sus vidas, sino con tanta merced muchas de sus vassallos, y gastar en la Real Patrimonio, con cargo de dotar las Iglesias, y así les han dado la parte que les ha parecido conveniente los señores Reyes, como de la propia hacienda, y quedando en la naturaleza de tal. Y así sin contablemente pasan en los Tribunales Reales todos los pleytos que sobre los Diezmos deste Arçobispado se ofrecen, aunque sean contra Eclesiasticos. (313) Y ay carta executoria para que en lo que toca a las Fabricas deste Arçobispado, que está situado en la quarta Dezimal ennozan en nombre de V. M. el Prúfidente desta Chancilleria, y el Oydor de honre mas amigo. (314) Y no pudo ignorar esto el Arçobispó, pues ha visto en su tiempo que se está siguiendo en vuestro Consejo de Hacienda el pleyto, que por su parte, y la del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia desta ciudad se trata, sobre Diezmos, de el Real Conuento de la Cartuja. Y así mismo ha visto que los Prebendados desta Santa Iglesia han acudido a V. M. y suplicado que les sea aumento a sus Prebendas, y V. M. viádo de su piedad liberal se lo ha concedido en la quarta Dezimal.

como

(319)

Dionys Hieron. relatus in c. si quis 5. 24. q. 3. ibi: Si qui: nō reſto iudicio eſt nū. qui praſunt Eccleſia. depellatur. & foras mittatur ſi iſſe antea non exiit hoc eſt ſi non ita egiſt. vt meretur exire. nihil leditur in eo. quod non reſto iudicio ab hominibus videtur expulſus. & ita ſit vt interdum ille qui foras. intus ſit. & ille foris. qui intus videtur retineri.

(320)

Dionys Gregor. in c. comperimus 3. 24. q. 3. ibi: Comperimus quod Laurētius quondam fra- ter. & Coepiſcopus noſter. nullis te culpis exi- gentibus communionem priuauit. ideoque huius praecipi noſtri auctoritate. manibus offitium tuum ſecurus perage. & communionem ſine aliqua ſame formidit.

(321)

Dionys Thomas q. 70. art. 4.

(322)

Sanctus Nicolaus in epiſt. ad Enclitium que referuntur in Rom. Biblioth. Sanctoſi. ubi ſic ait: Scias Pater quod Diuina Scriptu- ra cum Diuiniſ Canonibus definiunt. quod in- ſiſte. quae imponuntur punitiones. apud Deum non ligant. etiam ſi Pontifex eas impoſuerit. quanto magis inferior vt dicit Sanctus Diony- ſius qui itaque in conſiderata ſententia. & in temperante animo. aliquem a fidelibus ſepara- uit. non ſolum eum non arripit. ſed in eius etiā caput recurrit. ſicut Sanctus quoque Synodi pronuntiant. referre P. Suarez de cenſuris. diſp. 4. ſec. 7. n. 6.

(323)

Ad la. de cenſur. 1. p. doct. 9. q. Verum ad hoc quod cenſura ſit valida. requiritur quod praecedat aliquod peccatum. vel ſufficiat ſola vo- luntas Praelati: Et poſtea ſic reſoluit. Conclu- ſio: quo l. requiritur praecedere aliquod peccatū. alius cenſura erit nulla. eſt communis ſente- tia. & probatur. nam poteſtas dat a Eccleſie in adificatiōem. eſt non in deſtructionem. ſed ſi Praelatus poſſet prohibito imponere poenae cenſuram nulla praecedente peccato eſſet in deſtructionem fidelium. & Eccleſiae. ergo. Secū- do n. ſententia qua puniit innocentem eſt nulla omnino eum ſic contra rationem.

(324)

C. nō afferamus 21. 24. q. 1. l. Sancimus C. de poen. Titus Lirinſ lib. 39. Vbi orta eſt culpa ibi poena conſiſtat.

la Iglesia al que no lo merece, mas dentro eſtá della que el miſmo que le expelle. como dize ſan Gregorino. (319) Y el excomulgado in juſtamente puede con ſeguridad no tener ſe por tal. ni abſtenerſe de la Comunión. ſegun doc- trina de ſan Gregorio. (320) y Santo Tomas. (321) Y ſan Nicolas. a que ſigue. y refiere el Padre Suarez. (322) dize: Que las cenſuras in juſtas. no ſolo no ligaa a aquel contra quien ſe promulga. ſino comprehendien al miſmo. que las pronuncia. De que ſe colige. con evidencia que para que ſean juſtas. y validas las cenſuras. no baſta ſolo la voluntad del Prelado. por que eſt neceſſario que preceda cauſa legitima. que eſt el peccado. Y de otra ſuerte fuera la poteſtad de la Iglesia. mas para deſtruccion ſuya. y de ſus ſie- les. que para edificacion. como explica el Padre Auila. (323) por ſer conforme a toda razon. juſticia. y derecho que la pena ſiempre ha de ſer proporcionada a la medida del exceso. y culpa. (324) Y con quaa ta circunſpeccion deuan los Prelados exercer el gladio eſpiritual de la cenſura. y que aya de ſer ſolamente quando la neceſſidad apretare. y no ſe pueda corregir. ni impedir el peccado. de otra ſuerte. pondera gra- uemente el Concilio Tridentino. porque enſeña la experiencia que las cenſuras promulgadas. o teme- raria.

rariamente, o por leues culpas, mas se desprecian, que temen, y mas daño causan, que enmienda. (325)

NVM. XXXXI.

NO huvo pecado de parte del Licenciado Don Yldro de Camargo, sobre que cayessen las censuras, por que solo puso de su parte en la execucion de la multa, la obediencia al mandato de V. M. y esta le escusa de qualquier culpa, por estar obligado a obedecer, y executar sus ordenes como ministro suyo, por derecho Divino, (326) Canonico, (327) Civil, (328) y Real, (329) antes en lo cõtrario la podia auer, pues si no huuiera executado lo que tan justamente le mandaua V. M. seria digno de seuera reprehension, y de qualquier castigo a arbitrio, y voluntad de V. M. segun opinion corriente de muchos Autores. (330) Y el obedecer, y cumplir exactamente los ordenes, y preceptos de V. M. deve ser en sus Ministros la principal atencion, por ser el fundamento de que depende todo el acierto, y execuciõ del mas concertado gouierno de las Republicas, (331) siendo esta mazima de tanta importancia, que aunque sean grauos los preceptos del Principe, se han de excu-

Z cuta.

(325)

Concil. Trid. Sess. 25. de reform. ca. 7. ibi: *Quamuis excommunicationis gladius acruus sit Ecclesiastica disciplina, & ad continendos in officio populos, valde salutaris, sobrie tamen maguaque circumspectione exercendus est, cum experientia doceat, scire, aut leuibus rebus incutiatur, magis contemni, quam formidari, & pernitent potius parere quam saluare.*

(326)

Edict. c. 7. ibi: *Et omnis qui non fecerit legem Dei tui, & legem Regni diligenter, iudicium erit de eo, siue in mortem, siue in exilium, siue in condemnationem, substantia eius, vel certe in carcerem, quod etiam probat lib. 1. Regum, cap. 15.*

(327)

C. 2. de maior. ar. & obed. c. in memoriam, dist. 19. c. contra motem, dist. 100. c. 6. Episcopus, dist. 18. c. quid culpatur 23. q. 1.

(328)

L. ad ea 157. l. no videtur 177. ff. de regul. iur. l. si quis 7 §. 4. ff. de iuridict. l. quãquam 4. in fin. princip. ff. de aqua pluvia arc. l. iniuriarum 1 §. 2. ff. de iniurijs, l. 2. ff. de nox. act.

(329)

L. 12. tit. 13. p. 2. & l. 16. eodem tit. l. 29. tit. 4. lib. 2. R. ecoal. fin. tit. 13. lib. 2. ordip.

(330)

Felin. in dict. c. 2. de maior. & obed. col. 2. vers. *Non omnis transgressio*, Bald. conf. 367. col. 2. vers. *Aur non est apposita*, & col. 776. vers. *Casus talis est* col. 2. lib. 3. Ioann. à Platæa in l. 1. no. 4. c. de vet. numism. potest. lib. 11. Auiles in cap. Pretorum, verbo, *mandamos*, n. 6. optima Greg. glos. in dict. lege 16. tit. 17. p. 3. glos. 4. Bonadil. lib. 1. Pol. c. 13. n. 47. Azuned. in l. 4. n. 23. & 24. tit. 14. lib. 4. Recop.

(331)

Valenz. Velizq. conf. 4. num. 79.

(332)
Valenz. vbi prox. ex Divo Augusti. in c. qua
contra mores, dist. 8. Casaneus in Cathalo.
glogie mundi, considerat. 24. part. 5. Alex.
conf. 37. o. 5. ibi.

(333)
Math. de Afflic. dec. 13. c. 26. n. 3. Alex. di. c.
conf. 37. ibi. Si quis precepto Marcionis pa
renis, alterius domum depraxit, non tenebitur,
nam excusabitur si parere voluit. tali precep
to, quamvis non iusto, & ita fuisse determina
tum, arg. l. in se minorem. ff. quod metus causa.
& l. prohibere quod vi, aut clauis, tenet glasa.
verbo in legat, ca. par. vi. parati, de appellat.

(334)
Sallustio de bello Iugurtino, ibi: In omni cer
tamine qui opulentior est, etiam si accipit in
iuriam facere videtur.

(335)
In c. qualiter, & quando, §. ex quibus de
accusat. ibi: Diligentius tamen est obseruan
dam in Prelatis qui quasi signum sunt positi
ad fugiendam, & quia non possunt omnibus com
plicere, cum ex officio suo sentiantur, non solum
a gaere, sed etiam increpare, quin etiam in
cerdam suspendere, non nunquam verò ligare,
frequentius odium multorum incurrant.

(336)
Lipius lib. 4. doctrine civilis, c. 11. ibi. Er
go quamuis id agas, ut nequis merito te oderit,
eruat tamen semper qui oderit.

(337)
Leg. 1. tit. 2. part. 7.

(338)
Leg. 3. tit. 10. part. 2.

cutat por sus Ministres, (332) sin
que por esta execucion, hija de su
obediencia merezcan pena alguna
na, (333) de que se conoce la nu
lidad, è injusticia de dichas censu
ras, sin causa, ni necesidad, el en
tre dicho q̄ contriste al Pueblo, las
vanas voces del ex facio. Salir el
Arçobispo de la ciudad, las enora
buenas de la adulacion por la ino
bediencia, todo se viò en Grana
da, y todas las acciones dichas se
dirigierò a este fin, y hasta aora no se
ha visto que la autoridad Real esta
de fagrauiada de tanto, y tan des
medido vltraje.

NVM. XXXXII.

ES (señor) la malevolencia,
comun pensión que acom
paña a los que ocupan puef
tos grandes, (334) miseria insepa
rable del oficio, como lo advierte
el Sumo Pontífice Inocencio,
(335) sin que les baste para escu
sar las calumnias obrar lo justo,
porque aunque mas procuren cò
lo justificado de sus acciones, grã
gear las voluntades, nunca ha de
faltar quien se la tēga mala. (336)
Y así dixo muy bien el señor Rey
D. Alonso: (337) *Los omes que offi
cio tienen, maguer fagan derecho,
no puede ser q̄ no tengã mal queriē
tes.* De que diò elegantissima ra
zon en otra parte, (338) diciendo:

Et

(342)

Lib. 1. Regum, c. 15, vers. 30. ibi: *Peccasti, sed nunc honora me coram senioribus populi mei, & coram Israel, & reuertere mecum, ut adorem Dominum Deum tuum. Reuerfus ergo Samuel secutus est Saulem, & adorauit Saul Dominum.*

(343)

Conc. Colon. 3. p. 6. c. 18. ibi: *Hos observare iubet in cõdonatores, ut moderate in Magistratus inuehant, ne per incantam reprehensionem, plebs ad seditionem magis, ac rebellionem inuicetur, quin potius docendus est populus obediens Magistratibus.*

(344)

Supra num. XVI.

(345)

Leg. 55. tit. 5. part. 1.

co tiempo que auia de durar en el mundo. (342) Y por esta atenciõ los Padres del Concilio Colonien- se. (343) mandan a los Predicadores no reprehendan en publico a los Magistrados, porque de la poca atencion que se tuuere con ellos, nacen las sediciones, y daños de la Republica. Todo lo comprendiõ el señor Rey D. Alonso en su ley de Partida, que aunque la hemos apuntado en otra parte deste papel, (344) nos vemos precisados a ponerla a la letra, dice, pues: (345) *Feridor nõ deve ser ningun Perlado, porque es cosa que le non conuiene. Este ferir es en dos maneras. La vna es de palabra, a que llamã espirital. E la otra de fecho a q̃ llamã corporal, e s'once fiere el Perlado de palabra, quando es de mal fecho, e de mala voluntad, e dizẽ alguna razõ mala, e sin pro, porque se han de mouer los coraçones de los omes a dezir, ò fazer algun mal, e si lo dexan porque non ofan, toda via fincan en sus volũtades, como feridos, ò tajados, e tal manera como esta de ferir vicia a Santa Egleſia mucho, porque siempre se sigue mal dello, e aun fieren los Perlados a las vezes de palabra, o en otra manera, diziendo en los Sermones contra algunos en encubierto, lo que saben de ellos, porque los metan en verguença, ante aquellos que lo ven assacando*

do contra ellos algunos males, que non fizieron, o descubriendolos de alguna cosa que ayan fecho en porridad que non era aun sabida. E algunos ay que lo faz en assi por cubrir los yerros en que ellos son, queriendo echar el mal que ellos fizieron sobre otro. E tal ferida como esta es peligrosa, ca nunca puede sanar. E conviene al Perla lo de ia non fazer en ninguna manera, e de tales falko lasas el Propheca, porque diz en del bien mal, e del mal bien, e paxen la luz por tinieblas, e las tinieblas por luz. E los que desta guisa diz en mal de sus mayores, o de otros omes, por peores los da Santa Iglesia por ello, que a los que roban los aueres ajenos; ca aquellos tuellen las riquezas que son fuera del cuerpo del ome. E los malos tienen cobondem quanto ellos pueden, el buen prez, e la buena fama que han los omes, que es la mas preciosa cosa que ellos pueden auer.

NVM XXXXIII.

SI todo lo referido se encaen: de reprehendiendo los Peccados en publico a los Magistrados en los defectos que huvieren cometido? Que diremos quando se les calumnia, y nota de poco reuerentes con sinicstra relacion, e informes linciertos en va

los...
 ...
 ...
 ...
 ...

(741)

...

(346)
Bald. in l. celsi legibus, C. si contra ius, vel
utilit. pub. Bart. in l. si quis obrepserit, ff. ad
leg. Corn. de falsis, & in l. ampliorum, §. in
refaratorijs, C. de appell. & in l. 1. C. quan-
libellus Principi datus Menoch. plures re-
ferens de arbitratijs, casu 314. n. 9. Valde-
conf. 69. n. 97.

(347)
El Arçobispo en su Mem. de fe de el n. 100.

papel impresso, y que correra, no
solo por este Reyno, si no por los
estráños, en que no solo se agravia
injustamente a los Ministros de V.
M. en esta Chancilleria, si no que
es ofensa grave que se haze a V.
M. no informandole lo cierto.
(346) Diez numeros gasta el Arçobis-
po en su Memorial, (347) en in-
terpetar a vuestro Presidente, y de-
mas Ministros Togados desta vues-
tra Chancilleria, el sentarse en si-
llas el Presidente el dia del Corpus,
y los demas Ministros en otras fe-
stividades, descubierta el Santissi-
mo SACRAMENTO, si el Arçobis-
po lo dixera por algunas en que
no asiste, pudiéramos entender
que solo estava el defecto en vues-
tro y do ligeramente nuestros in-
formos; pero que lo diga de la del
Corpus, donde se hañó presente,
no sabemos a que atribuyrlo. Siendo
público, y notorio lo contra-
rio, poca necesidad teniamos de
dar otra satisfacion; pero a mayor
abundamiento exhibimos a V. M.
a sus mayores Ministros, y a todos
los que leyeren el testimonio que
va al fin deste Memorial, insertas las
allegaciones de los mas graves Pre-
lados desta ciudad, por donde conste,
y es hecho evidente de verdad
notoria q los Ministros Togados
por particulares, y no por cuerpo
de Acuerdo, asiste a las fiestas de S.
Juan de Saagun, y Santo Tomas de
Villa-

desta suerte postrados, con las velas
 encendidas en las manos, estan ha-
 ta que se encierra a su Divina Ma-
 gestad. Y despues dexan las velas, y
 se sientan vn rato a descansar, para
 poder bolverse. Y case aora esta ac-
 cion de sentarse el Acuerdo des-
 pues de encerrado el Santissimo
 Sacramento, que tiene de irreue-
 rente, indecente, o contra Rito,
 que tanto increpa, pondera, y acri-
 mina el Arçobispo, antes si en esta
 accion ay alguna cosa menos de-
 cente, y contra Rito, es lo que ha-
 ze el Arçobispo, pues tiene vn lu-
 fete en medio del Presbiterio, do-
 de esta el Acuerdo, y en el qual los
 vestidos ordinarios, cubiertos
 con vn tafetan, desde donde se los
 van llevando los pages al Altar al
 lado del Euangelio, que estambie
 el que se sienta el Acuerdo, donde
 se desnuda, subiendo, y bajado
 por delante del Acuerdo, sin algu-
 na cortesia, y con las lobas abiertas,
 y medias claras. Y acabandose de
 desnudar el Arçobispo, sale por
 delante del Acuerdo, recogida la
 falda en los ombros del caudate-
 r, sin que en das acciones de la
 funcion se reconociese diferencia
 alguna que hiziese el Prelado a la
 ordinario de no estar en la Capilla
 persona alguna de autoridad, su-
 diendolo ecurar todo con vna
 desnudar a la Sacristia, como or-
 dena el Ceremonial, (348) en esta
 esta

(348)

Cerimonial: Episcoporum, lib. 2. c. 33. de
 Feste Sanctissimi Corporis Christi, ibi: Om-
 nibus expeditis, Episcopus factus aliquantulum
 oratione, ante Santissimum Sacramentum,
 DISCEDET CUM CANONICIS IN SA-
 CRISTIAM, VBI PARAMENTA DE-
 PONET, & solito more associatus ab eis, in
 Domum suam redibit.

está el contra Rito, que no en tener adornados, y dispuestos los asientos del Acuerdo en la forma que se ve, porque esto es muy conforme a lo dispuesto por el Ceremonial, y a la atención que en esto tiene la Iglesia siempre, con las personas que asisten a las festividades, segun su dignidad mayor, ó menor. (349) Con semejantes acciones, faltando en ellas a lo que tan atentamente tiene dispuesto la Iglesia en su Ceremonial, en las celebridades de las Candelas, Ramos, y otras, se ha echado de la de Granada al Acuerdo, y se deve de pretender con las mismas estorvar su asistencia a la del Corpus. A quié no causará admiracion que se tengan tales procedimientos con vn Tribunal que representa la Real persona de V. Mag. siendo vna vna imagen de quien lo pone en su lugar, (350) en vna Iglesia de su Real Patronato, y que desde el mayor al menor tienen en ella las Dignidades, y Prebendas por merced de V. M. y comen de sus alimentos. (351) Y no se nos note el hazer este quezoso reparo, y querer dar satisfacion en vna cosa tan clara, antes se deve atribuyr la culpa a quien nos opone lo que no tiene fundamento. (352)

(349)

Idem Cerimoniale, lib. 1. c. 1. a. ibi Subjecti quoque pro Prelatis, Canonis in Magistratibus nobilibusque laicis, pro Ecclesiarum, locorumque consuetudine, commoditateque ornari debeat. Et ibidem Personarum etiam, que ad Ecclesias in celebratibus conveniunt, & Diuinis Officijs præsunt, aut intersunt, dignitas prove maior, vel minor erit, maiorem, minorem ve apparatus exposcit.

(350)

L. eos etiam 16. C. de appell. ibi: Qui imaginem principalis disceptationis accipiunt, c. pro epimus 26. 96. dist. ibi: Tunc sicut illius locum tenens honorabitur, l. 1. in c. cum olim 33. verbo, delegant, de offi. & por. iud. de leg. Casaneo in Cathalog. gloriæ mundi 7. p. consider. 10. Fenest. lib. 2. de Magistrat. Romanis. c. 11. Alex. ab A ex lib. 2. dieru genial. c. 27. Forcatulo in Næcyomantia iuris, dialog. 6. 1.

(351)

Supra in hoc Mem. num. X.

(352)

Apuleius in apologia circa principium, prime partis. ibi: Quod si forte inepta videbor, & oppidum frivola velle defendere, illis debet ex res vitio verti, quibus turpe est etiam hac obitasse, non mihi curæ dari, cui honestam erit etiam hac diluisse.

Que refiere el Arçobispo en su Mem. num. 102.

(354)

Esta de la cedula Real que va en el n. 2. deste papel. Visto lo que por vuestra parte, y la del Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia se me ha representado.

(355)

El Arçobispo en su Mem. num. 103.

(356)

Don Francisco Bermudez de Pedraza Canonico, & Theaurarius sanctæ Ecclesiæ Grænanensis in sua historia Eucharistica p. 2. c. 9. in princip. ubi: Qualquier Iglesia donde reside Christo nuestro señor Sacramentado, es su palacio y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano feria quinta in Cena Domini, fol. 410 y en el Ceremonial de los Obispos, lib. 2. c. 73. y es libro autentico, cuyas decisiones obligan en materias de ceremonias, y culto diuino dize Gratiano discept. 1. 11. n. 7. & discept. 98. n. 28. y por se permite a los Obispos usar silla delante de Christo N. Señor Sacramentado, y no absolutamente si no celebrando de Pontifical, de donde sale la consecuencia legal. Luego otro ningun Cristiano que no sea Obispo, y este vestido de Pontifical puede tenerla. Fuera de este caso ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Sumo Pontifice tiene silla: si no una silla a raso, &c. Et paulo inferius c. 10 ubi: Poner silla en presencia de Christo N. Señor Sacramentado, es roya de cobrando, està prohibida por leyes de la Iglesia, no se asienta el Rey en silla, luego no la puedo poner el subdito si no quiere parecer mayor, ó mostrar mas singularidad, cosa que simboliza mucho con el de lito de Lucifer, quiso con elenacion, y soberbia poner silla a par de Dios, y le castigó Dios con priuarle de la que tenia en el Cielo y ponerle en los calabozos del infierno, y dale v. y. san Bernardo ser. 2. de verbis Ihu x. cap. 1. & decimo quarto. Impio tu te arreuiaste a sentarte junto al Trono? El Hijo de Dios es el q̄ està sentado en el Trono? El Dios de Sabaoth, sola la Trinidad es está sentada, los Serafines estàn en pie, y este Trono Magestuoso que vid Ihu x. representa la soberbia de Lucifer, añaden los Santos, q̄ fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar y doctrina de la veneracion grande con que los Angeles estàn en su presencia, en pie, y

N o solo se ha faltado a la investidura del Arçobispo la certidumbre en quanto al hecho, pero tambien la a apoyado con otra autoridad de la misma calidad, esta es la de Bermudez de Pedraza, (353) Tesoreto, y Canonigo que fue de la Santa Iglesia de esta ciudad, no solo parte por ser tal Prebendado, (354) si no parte tan apasionado como se reconoce en lo que con tanta incertidumbre, y arrojado dize, y aunque se calomniiza el Arçobispo (355) con la autoridad de Agustin Barboza, este Autor no hizo mas que referir a la letra, sin aueriguar si los lugares del Ceremonial que en el se citan pruevan el asunto, y sin informarse si era cierto aquel uso de sillas, que alli se condenan, porque no lo huuo menester, pero nosotros lo apuraremos ahora, pues nos importa, dize, pues Bermudez de Pedraza: (356) Que la Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical, la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano, feria quinta in Cena Domini, fol. 410. y en el Ceremonial de los Obispos, lib.

Pontifical, nota 186.

NVM. XXXV.

PROCEDIO en esto el Canonigo Pedraza, como algunos leguleyos, de quien dize Iacobo Cujacio, (357) que citan a cada passo consejos, opintones, y decisiones, y exhibidos los libros se convencen, ò que no ay tales cosas, ò que no son asi como ellos dizen, y destes dize san Bernardo, (358) que tienen tan enseñadas sus lenguas a no hablar verdad, que llegan a hazerse discretos cõtra la justicia, y eruditos hazia la falsedad, de que solo pueden sacar por premio el no ser creydos quando digan verdades, como discretamente repara el Doctissimo Maestro de V. M. (359) Si Pedraza huviera procedido con mas verdad, y menos pãssion, lo que auia de auer dicho es: *Qualquier Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifesto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, aunque sea el Obispo vestido de Pontifical, a quien no se lo permiten las leyes de La Iglesia.* (360) *Sentarse, y cubrirse delante de Christo Nuestro Señor Sacramentado, es ropa de contrabando, y cosa que simboliza mucho con el delito de Lucifer, que quiso*

(357)

Iacobus Cuj. cõsult. 2. De falsis testibus ore
advocatorum fori Gallici, consilij, opinioni
bus. Accisionibus. qua tamen prolati libris,
convincuntur, aut non esse, aut non ita esse.

(358)

Dionys Bernardus de consideratione ad Eu-
genium. *Illi sunt qui docuerunt linguas suas
loqui mendaciam, diserti adversus iustitiam,
eruditi pro falsitate.*

(359)

D. Franciscus Ramos del Mançano ex eru-
ditissimis Primas, & ex Primatibus eruditis-
simis in defensione Hispaniz adversus cona-
tus Gallicos, f. 273. B. ex sententia Laertij
in Aristot. 1e lib. 9. *Interrogatus quidam
menzacas lucrarentur? Ut cum vera (Inquit)
dicerent, non illis credatur.*

(360)

Crimoniale Episcopi. 1. tom. lib. 1. c. 12. lib.
2. c. 23. & 33. Pontifical. de Romano. d. f. 4 to. 4
vãn en los numer. XX. XXI. y XXII. deste
papel en las notas 180. 183. 184. y 186. y
veanse en sus originales, y se hallan ser
ciertas.

(361)

Sebastianus Casar de Ecclesiastica Hierarch. dilput. 4. §. 4. a. n. 22. de forma Crucis Patriarchalis in quo differat ab Archiepiscopali.

(362)

Gambaro de officio Legati alacere, 2. p. n. 22. ibi: Quo circa Reverendissimus Antonius legatus Bononię de anno Domini 1507. fuit ambitionis vitio notatus. quod celebraret, & equitaret ornata Pontificio vnde a Julio II. propter hoc, & alia in carcerem coniectus, vitam in felicitate perdidit. factus est enim secundum res insolentior, & nesciuit Dei beneficij reverenter uti.

dos, la que pueden traer es solo con una traicida, (361) y vlar de insignias que no tocán a la dignidad, o de las que tocá fuera de tiempo, lo repruevan los Sumos Pontifices, como acciones de vanidad, y no las dexan sin castigo, (362) Si para exceder en todo el Arçobispo los limites de su officio, jurisdiccion, y Dignidad, se haparecido buena oca sió la pre sere, no lo cõseguirá en el ta en que se halla esta Monarchia, guartrecida del sumo desvelo, y defendida del mas acertado gouier no de la Reyna nuestra señora, que no consentirá que en el menor punto se menoscabe la jurisdiccion Real, y la autoridad q̄ deuen tener las Reales cedulas, y con particularidad aquellas que el señor Rey Don Felipe Quarto (que está en el Cielo) expidió con su santo zelo del bien de la Religión, y mejor enseñanza para la veneracion, y Colto del Santissimo SACRAMENTO.

NVM. XXXXVII.

ESTE cuydado, y el de conseruar todas las Regalias, ha sido siempre el primero que han tenido todos los Gouernadores del Reyno, en ausencia, o minoridad de los Reyes, supliendo la poca edad del Principe, las experiencias de sus ancianos
Con-

Arias Montan. lib. 1. Iudic. c. 18. In diebus illis non eras Rex in Israel. & Tribus Dan. que rebat possessione sibi, & habitavit in ea. Y en la explicación dice: Daniticus Tribu Iosue tempore sortem suam concessam fuisse aperire intelleximus cuius auctoramur testimonium que ab illo usque ano exstabat, hoc scilicet. Tribu Dan fuerit per sortem suam egressa est fors septima Iosue, cap. 19. Y pone este Auctor las ciudades q Iosue les repartió. Y profigue: Hac tamen sorte diuino ex iudicio sibi concessa satis ampla. & bonis vr bibus celebri, non contentus Daniticus populus, nouas prater ea sedes, insidijs vsurpandas, vel virtute expugnandas, ea tempestate appetiuit, que nullis qui lego agens, audaciam huiusmodi comprimeret, IER ELIUS RECTOR ADERAT ABSENTE VIDELICET SANSONE.

ciudad que se pedia en ella. Y ro-
que esta atencion, y desvelo se re-
querre para que no parezca que es
ocasion para extender los termi-
nos, la ambicion, la ausencia, o
minoridad de los Reyes, como su-
cedió quando por ausencia de
Sansón auia Gobernador en Israel,
que les pareció buena ocasión a
los del Tribu de Dan para exten-
der su dominio, y usurpar, o por
fuerça, o por engaño, las mejores
ciudades de otros Tribus, no con-
tentes con las que en su reparti-
miento les auia dado Iosue, y por
juizio, y disposición Diuina en la
tierra de promission. (365)

NVM. XXXXIII. **L**AS Reales regulas de V. M.
se han visto sin faserça, y de
hecho a menoscpreçadas.
las palabras de Religión de vn Rey
tan Catolico, Piadoso, y Santo,
como fue el señor Rey Don Felipe
Quarto, con la acción de vn Pre-
lado, reprehendidas, y con su exercio
torcidos sus justos uictorios a fines
particulares negada, no solo la po-
testad de V. M. en esta parte, si no
condenado, y menoscpreçado con
castigo de Dios su exercicio, la
economía conomicada de V. M.
& su alto Consejo rechaçada, los
Ministros de V. M. calumniados,
& impuestos de irreuerentes, y inde-
uidas.

aidamente, y contra verdad. Et
 to ha sido posible. En este siglo
 se ha visto tan pernicioso exem-
 plo? (366) O dolor! que cosas
 tan indignas hemos visto come-
 tidas en publico, y rematidas a la
 memoria de la posteridad;
 (367) en grande empeño está V.
 M. de tomar entera satisfacion de
 los procedimientos deste Prelado,
 considerando, que la demonstra-
 cion que en esta ocasion hiziere,
 ha de ser la basa fundamental de su
 feliz Reynado, a que dará dicho
 principio, y prospera inauguració,
 con dos maximas principales. La
 una, para el gouierno de lo Politi-
 co. Y la otra, para que no decayga
 el Culto Divino. La primera es,
 hazerse obedecer V. M. en lo que
 justamente mandare, de tal suerte,
 que la voluntad de todos sus vas-
 fallos dependa de la de V. M. solo,
 (368) no contentandose con que
 le obedezcan los pobres, y desvali-
 dos, si no poniendo todo su cona-
 to en que le respeten los grandes,
 y poderosos: (369) La segunda,
 que es la principal es tener V. M.
 entendido que está a su cuydado
 el hazer guardar, y cumplir las ce-
 remonias, Ritos, y Culto, en la co-
 formidad que la Santa Iglesia nue-
 tra Madre tiene determinado. Era
 esta atencion la primera que Dios
 queria que le tuuiesen los Reyes
 de su Pueblo escogido, no para que

Dd vassen

(366)

Apu leius Metamor. 10. Et in pace blati
 det: qui dirum: sa culo: proditur: ex: sapia n.

(367)

O dolor! que non vidi indignas, Dñ boni, que
 Celo teste sian? & qua puerorum memori
 relinquuntur, Barceta. i. p. Eoph.

(368)

Pet. in Exarchia; lib. 3. c. 47. In hoc ita que
 insiste. d Princeps tibi enim. omnia iusta pre-
 cipienti, ita obediendam est, vt vna omnia
 voluntas ab vna tui solius pendat.

(369)

Iuan de Mena en su t. orden circa suem.
 A vos pertenece tal orden de dar
 Rey excelente, muy gran Señor.
 Assi como Principe Legislador,
 La vida Tolitica siempre zelar.

Como las telas que áan las Arañas
 Las leyes presentes no sean, ni tales
 Que prendan los flacos viles animales,
 Y muestren en ellos sus languidas arañas,
 Las bestias mayores que son mas estrañas,
 Pasan por todo rompida la tela,
 Assi que no obra virtud la cautela.
 Si no contra pobres y flacos compañas.

REDINTEGRE, pues
 (señor) V. M. la autori-
 dad que deuen tener sus
 mandatos, impidiendo con la sa-
 tisfacion los malos efectos que sin
 ella se pueden esperar, siendo qual-
 quiera determinacion que V. M.
 tomare la que mas convenga para
 el mayor bien, y quietud de am-
 bos estados Ecclesiastico, y secular,
 mas pacifizo, y feliz gouierno de
 vnos, y otros vassallos de V.M. Y
 por si pudieren conduzir para ello
 estas razones, cumpliendo con su
 obligacion al mayor servicio de
 V.M. Con todo rendimiento se
 las representan sus Fiscales en esta
 su Chancilleria de Granada.

Licenc. Don Diego Ximenez Lobaton. *L.D. Ped. Sarmiento y Toledo.*

